

# TRIBUNAL DE CUENTAS

**Nº 971**

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA  
FUNDACIÓN ESCUELA DE ORGANIZACIÓN  
INDUSTRIAL, EJERCICIO 2010**



El PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 28 de febrero de 2013 **el Informe de fiscalización de la Fundación Escuela de Organización Industrial (EOI), ejercicio 2010**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.



# ÍNDICE

## RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

## RELACIÓN DE CUADROS

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>11</b>
I.1.	Antecedentes de la fiscalización .....	11
I.2.	Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización .....	11
I.3.	Naturaleza jurídica, organización y funciones .....	12
I.4.	Actividad desarrollada por la Fundación .....	15
I.5.	Rendición de cuentas.....	17
I.6.	Trámite de alegaciones .....	17
<b>II.</b>	<b>EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO .....</b>	<b>18</b>
<b>III.</b>	<b>ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD .....</b>	<b>23</b>
III.1.	Análisis del cumplimiento de la normativa legal y estatutaria aplicable a su actividad económico-financiera .....	23
III.2.	Análisis del cumplimiento en materia contractual.....	29
<b>IV.</b>	<b>ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES .....</b>	<b>34</b>
IV.1.	Balance .....	35
IV.2.	Cuenta de resultados .....	39
<b>V.</b>	<b>ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES COFINANCIADAS POR FONDOS COMUNITARIOS.....</b>	<b>41</b>
V.1.	Fondo Social Europeo.....	41
V.2.	Fondo Europeo de Desarrollo Regional .....	49
V.3.	Ministerio de Industria, Turismo y Comercio .....	57

<b>VI. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO 2002 Y DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2006.....</b>	<b>61</b>
VI.1. Recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas .....	61
VI.2. Acuerdos de la Comisión Mixta .....	64
<b>VII. CONCLUSIONES .....</b>	<b>65</b>
VII.1. Evaluación de los sistemas de control interno.....	71
VII.2. Análisis del cumplimiento de la legalidad .....	64
VII.3. Análisis de la representatividad de las cuentas anuales .....	64
VII.4. Análisis de las actividades cofinanciadas por fondos comunitarios.....	64
VII.5. Seguimiento de las recomendaciones del Informe del ejercicio 2002 y de la Resolución de la Comisión Mixta.....	78
<b>VIII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>71</b>

## **ANEXOS**

## **RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS**

DDA	Documento de Diseño de Actividades.
DGPYME	Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.
EOI	Fundación Escuela de Organización Industrial.
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
FSE	Fondo Social Europeo.
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado.
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público.
LGP	Ley General Presupuestaria.
LGS	Ley General de Subvenciones.
MITyC	Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
PGC	Plan General de Contabilidad.
PGCESFL	Plan General de Contabilidad para las Entidades Sin Fines Lucrativos.
PGE	Presupuestos Generales del Estado.
Pymes	Pequeñas y medianas empresas.
RISC	Redes de Innovación al Servicio de la Competitividad.
SEGIPSA	Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, S.A.
UAFEDER	Subdirección General de Administración del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
UAFSE	Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.





## **RELACIÓN DE CUADROS**

- Cuadro 1 Principales actividades de la EOI en el ejercicio 2010.
- Cuadro 2 Asignación del FEDER para el periodo 2007-2013.
- Cuadro 3 Asignación del FSE para el periodo 2007-2013.
- Cuadro 4 Porcentajes de cofinanciación del FSE. Eje 1.
- Cuadro 5 Porcentajes de cofinanciación del FSE. Eje 5.
- Cuadro 6 Certificaciones de gasto declaradas a la UAFSE.
- Cuadro 7 Porcentajes de distribución de actividades mixtas del FSE.
- Cuadro 8 Porcentajes de cofinanciación del FEDER. Eje 1.
- Cuadro 9 Porcentajes de cofinanciación del FEDER. Eje 5.
- Cuadro 10 Certificaciones de gasto declaradas a la UAFEDER.
- Cuadro 11 Porcentajes de distribución de actividades mixtas del FEDER.
- Cuadro 12 Evolución del saldo financiero entre la EOI y el MITyC.
- Cuadro 13 Exceso de financiación en proyectos del FEDER, año 2010.



## **I. INTRODUCCIÓN**

### **I.1. Antecedentes de la fiscalización**

1.1.- La fiscalización de la Fundación Escuela de Organización Industrial (en adelante, la Fundación o EOI), ejercicio 2010, se incluyó en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2011, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 24 de febrero de dicho año, en virtud de la iniciativa reconocida al Tribunal por el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

1.2.- Las Directrices Técnicas a que debía sujetarse la fiscalización fueron aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 28 de abril de 2011.

1.3.- La EOI ha sido objeto de anteriores fiscalizaciones por el Tribunal de Cuentas, siendo los últimos precedentes el Informe referido a los ingresos del ejercicio 1996 y a su transformación de Organismo autónomo de carácter comercial en Fundación, que fue aprobado por el Pleno el 28 de junio de 2000, y el Informe referido a la actividad económico-financiera del ejercicio 2002, aprobado por el Pleno el 26 de mayo de 2005.

### **I.2. Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización**

1.4.- De acuerdo con lo establecido en las Directrices Técnicas, se ha llevado a cabo una fiscalización de regularidad y de sistemas y procedimientos, con los siguientes objetivos:

- a) Comprobar el cumplimiento por la Fundación de la normativa vigente aplicable a su actividad económico-financiera.
- b) Evaluar los sistemas y procedimientos de control interno y de gestión económico-financiera implantados por la Fundación.
- c) Comprobar que las cuentas anuales de la Fundación correspondientes al ejercicio 2010 son representativas de su situación financiera y patrimonial y del resultado de las operaciones realizadas en dicho ejercicio, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación.
- d) Efectuar el seguimiento de las medidas adoptadas por la Fundación en aplicación de las recomendaciones del Tribunal y de las resoluciones de la Comisión Mixta correspondientes al anterior Informe de fiscalización referido al ejercicio 2002.

1.5.- El alcance de las actuaciones fiscalizadoras ha sido el ejercicio 2010, sin perjuicio de que para el adecuado cumplimiento de los objetivos previstos se hayan analizado hechos, anteriores o posteriores al citado ejercicio, que se han considerado relevantes. Los trabajos de fiscalización se han desarrollado en la sede de la EOI situada en Madrid.

1.6.- No se han presentado limitaciones que hayan afectado al desarrollo de los trabajos de fiscalización, con excepción de lo señalado en el punto 4.9 respecto a la valoración del edificio de la sede de la EOI en Sevilla.

### **1.3. Naturaleza jurídica, organización y funciones**

1.7.- La EOI es una Fundación del Sector público estatal, de las comprendidas en el artículo 2.1 letra f) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que fue constituida en Madrid, mediante escritura pública de 21 de marzo de 1997, por el entonces Ministerio de Industria y Energía, en aplicación de la autorización expresa prevista en el artículo 154 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, al producirse la extinción del Organismo autónomo Escuela de Organización Industrial que, dependiente del mismo Ministerio, le sirvió de antecedente. Fue inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes del Ministerio de Educación y Cultura (actualmente Ministerio de Educación, Cultura y Deporte) mediante Resolución de 5 de junio de 1997.

1.8.- La EOI se regía en el ejercicio fiscalizado por unos Estatutos aprobados por el Patronato el 29 de junio de 2006, que fueron parcialmente modificados en el año 2008 y el 29 de julio de 2010. Asimismo le era de aplicación lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal; en materia presupuestaria y contable se regía por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), y por el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos (PGCESFL)<sup>1</sup>; por último, en materia de contratación le eran de aplicación la

---

<sup>1</sup> Con posterioridad al ejercicio fiscalizado, el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, ha sido derogado por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP)<sup>2</sup> y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la citada Ley, en lo que se refiera a los poderes adjudicadores que no sean Administraciones públicas.

1.9.- Igualmente en el ejercicio fiscalizado le eran de aplicación, por razón de las ayudas comunitarias recibidas, las siguientes disposiciones:

- Reglamento (CE) nº 1080/2006, de 5 de julio, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
- Reglamento (CE) nº 1081/2006, de 5 de julio, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo.
- Reglamento (CE) nº 1083/2006, de 11 de julio, del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.
- Reglamento (CE) nº 1826/2006, de 8 de diciembre, del Consejo, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
- Reglamento (CE) nº 284/2009, de 7 de abril, del Consejo, que modifica el Reglamento (CE) nº 1083/2006, por lo que se refiere a determinadas disposiciones relativas a la gestión financiera.
- Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión.
- Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2007-2013, modificada por la Orden TIN/788/2009, de 25 de marzo.

1.10.- De conformidad con el artículo 40.1 del citado Real Decreto 1337/2005, correspondía al entonces existente Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (actual

---

<sup>2</sup> Con posterioridad al ejercicio fiscalizado, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público ha sido derogada por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Ministerio de Industria, Energía y Turismo) el Protectorado de la Fundación. El Patronato, como órgano rector de la Fundación, se encontraba en el periodo fiscalizado integrado por el Subsecretario de Industria, Turismo y Comercio, en calidad de Presidente, el Secretario General Técnico de dicho Ministerio, el Jefe de Gabinete del primero y el Director General de la Oficina Española de Patentes y Marcas, como patronos natos, y el Director General del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía y el Director General de la entidad pública empresarial Red.es, como patronos en representación del sector público.

1.11.- Desde la modificación del artículo 17 de los Estatutos, aprobada por el Patronato en su reunión de 29 de julio de 2010, la EOI contaba con un Consejo Asesor, formado por representantes de empresas españolas, y con cinco Consejos Consultivos en las materias de Medio Ambiente y Sostenibilidad, Energía, Innovación y Creatividad en la Gestión Empresarial, y Nuevas Industrias, así como uno específico para Andalucía. La ejecución de las funciones asignadas a la Fundación correspondía al Director General, nombrado por el Patronato a propuesta del Presidente.

1.12.- Las funciones del Patronato, recogidas en el artículo 11 de los Estatutos, eran, fundamentalmente, ejercer la alta dirección, vigilancia y control de la Fundación, aprobar el plan estratégico, el presupuesto y el plan de actuación anual, así como aprobar la normativa básica de organización y funcionamiento, las directrices de gestión y las bases del sistema retributivo. Al Director General le correspondía la jefatura interna de la EOI asumiendo, entre otras funciones, la representación ordinaria de la misma, la supervisión y control de la actividad docente, así como elaborar y someter al Patronato las propuestas para la aprobación de la normativa básica y de los planes y presupuestos anuales.

1.13.- La EOI se dedica a la formación orientada a la innovación tecnológica, el medio ambiente, la difusión de resultados de la investigación científica y técnica y las aplicaciones para la sociedad de la información. El objeto fundacional recogido en los Estatutos se concreta, entre otros, en los siguientes fines:

- Promover la formación de empresarios, directivos y técnicos de las empresas, así como del personal del sector público en los ámbitos de su competencia.
- Impulsar activamente la iniciativa emprendedora para la creación y consolidación de empresas, especialmente en el campo de las pequeñas y medianas empresas (pymes).

- Apoyar las iniciativas de impulso al I+D+i (investigación, desarrollo e innovación) y a la transferencia de las tecnologías.
- Colaborar activamente con la política del Gobierno en materia de desarrollo e innovación industrial, desarrollando actividades formativas y la realización de estudios e investigaciones.

1.14.- La EOI desempeñaba las anteriores actividades por medio de las sedes de que disponía en Madrid y en Sevilla.

#### **I.4. Actividad desarrollada por la Fundación**

1.15.- En función de la naturaleza de su financiación, las actividades realizadas por la EOI pueden encuadrarse en dos grandes líneas de actuación: una de carácter mercantil, referida fundamentalmente a la impartición de másters y cursos de postgrado, y otra sin ánimo de lucro dirigida a impulsar la creación y consolidación de nuevas empresas de base tecnológica en España, mediante actividades formativas y de asesoramiento tanto a emprendedores como a pymes. Estas últimas actividades recibían cofinanciación del Fondo Social Europeo (FSE), del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del entonces existente Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (MITyC).

1.16.- El cuadro 1 resume la actividad de la EOI en el ejercicio 2010, clasificándola en función de las modalidades de actuación referidas en el punto anterior. Como puede observarse en el cuadro, en el año 2010 las actividades de carácter mercantil representaron el 38,14% de los ingresos por actividades ordinarias, mientras que las actividades cofinanciadas por fondos comunitarios representaron en conjunto el restante 61,86%.

Cuadro 1: Principales actividades de la EOI en el ejercicio 2010

Tipo de actividad	Ingresos 2010 (€)	% sobre total	Nº Proyectos	Nº Horas
FEDER	7.351.639	22,15 %	34	0
FSE	13.182.698	39,71 %	206	42.639
Mercado	12.658.922	38,14 %	236	27.257
<b>Totales</b>	<b>33.193.259</b>	<b>100,00 %</b>	<b>476</b>	<b>69.896</b>

Nota: La medición de los proyectos cofinanciados por el FEDER se hizo en función del importe de gasto y no de las horas tramitadas.

1.17.- En el ejercicio fiscalizado la EOI desarrolló, dentro del denominado programa “Redes de Innovación al Servicio de la Competitividad” (RISC), actividades para favorecer la implantación y desarrollo de iniciativas de I+D+i y transferencia tecnológica en las empresas, especialmente en las pymes. Estas actividades se enmarcaron en el *Programa Operativo CCI2007ES16UPO001*, de Investigación, Desarrollo e Innovación por y para el beneficio de las Empresas (Fondo Tecnológico) del FEDER, aprobado por Decisión de la Comisión de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2007. Las actividades de la EOI referidas a este ámbito contaban con la financiación del FEDER y del entonces existente MITyC.

1.18.- La asignación inicial del FEDER al citado Programa Operativo, para el conjunto del periodo de subvencionabilidad de los gastos (2007-2013), se recoge en el cuadro 2.

Cuadro 2: Asignación del FEDER para el periodo 2007-2013

Eje	Denominación	Importe (€)
1	Economía del Conocimiento y Desarrollo de la Innovación Empresarial	37.665.676
5	Asistencia Técnica y Refuerzo de la Capacidad Institucional	1.129.972
		<b>38.795.648</b>

1.19.- Las actividades que la EOI desarrolló en 2010 en el ámbito de la iniciativa emprendedora para la creación, gestión, modernización y consolidación de empresas, especialmente en pymes, se ejecutaban dentro del *Programa Operativo CCI2007ES05UPO001*, de intervención comunitaria del FSE de Adaptabilidad y Empleo en el marco de los objetivos de convergencia y competitividad regional y empleo de España,



aprobado por Decisión de la Comisión de la Unión Europea de 14 de diciembre de 2007, y contaban, por tanto, con financiación del FSE y del entonces existente MITyC.

1.20.- La EOI fue incluida en las acciones formativas y de impulso a la creación y consolidación de empresas dentro del Eje prioritario 1 “Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios” y del Eje prioritario 5 “Asistencia Técnica”. La asignación inicial del FSE al citado Programa Operativo, para el conjunto del periodo de subvencionabilidad de los gastos (2007-2013), figura en el cuadro 3.

Cuadro 3: Asignación del FSE para el periodo 2007-2013

<b>Eje</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe (€)</b>
1	Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios	52.560.977
5	Asistencia Técnica	2.245.940
		<b>54.806.917</b>

### **I.5. Rendición de cuentas**

1.21.- Las cuentas anuales de la EOI correspondientes al ejercicio 2010 fueron aprobadas por el Patronato de la Fundación el 22 de julio de 2011 y remitidas a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) el 23 de agosto de 2011, fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP (que finalizaba el 31 de julio). La IGAE remitió las cuentas al Tribunal con fecha 31 de agosto de 2011, dentro del plazo señalado para ello en el citado artículo.

### **I.6. Trámite de alegaciones**

1.22.- De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron puestos de manifiesto, para la formulación de alegaciones, al Presidente del Patronato de la EOI y a quien ocupó el referido cargo durante el ejercicio fiscalizado. Se han recibido las alegaciones del Presidente del Patronato, que se acompañan al presente Informe. Se han incorporado en el texto de este los cambios que se han considerado oportunos como consecuencia del examen de las alegaciones, pero no han sido objeto de contestación las que constituyen meras explicaciones o aclaraciones de la gestión desarrollada por la EOI ni las que se limitan a exponer modificaciones introducidas en esa

gestión con posterioridad al ejercicio fiscalizado. La falta de contestación a este tipo de alegaciones no debe entenderse, por tanto, como una aceptación tácita de su contenido.

## **II. EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO**

2.1.- La EOI no disponía en el ejercicio 2010 de una estructura orgánica, aprobada por el Patronato, que contuviera una definición de las diferentes unidades, departamentos y puestos de trabajo, lo que constituye una importante deficiencia de control interno. De acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, corresponde al Director General la gestión y dirección de los medios humanos y el sometimiento al Patronato de la normativa básica de organización y funcionamiento. Esta carencia ha podido afectar a la eficacia de la gestión realizada por la Fundación, al ocasionar problemas de asignación de responsabilidades en el personal o la existencia de puestos de trabajo con funciones imprecisas.

2.2.- La EOI carecía en el ejercicio fiscalizado de una norma interna donde se establecieran criterios y procedimientos para el control económico y presupuestario de los proyectos que desarrolla, así como para realizar periódicamente un seguimiento sobre el avance real de ejecución. Para los diferentes proyectos analizados como parte de la muestra, tanto de actividad mercantil como de actividades cofinanciadas por fondos comunitarios, la EOI no ha aportado información que permita valorar el proceso de estimación de los costes presupuestados, ni ha realizado informes económicos de seguimiento de los proyectos, que hubieran resultado convenientes para comparar el presupuesto inicialmente aprobado y los gastos ejecutados.

2.3.- La EOI no disponía en el ejercicio fiscalizado de un procedimiento escrito para la facturación y cobro a clientes, en el que se establecieran, entre otras, las funciones atribuidas al personal, las condiciones de cobro o las pautas de actuación en caso de impago. Los responsables carecían de un registro informatizado de las gestiones de cobro efectuadas en dicho periodo, por lo que no se ha podido comprobar si la Fundación ha reclamado los importes pendientes de cobro al cierre del ejercicio y si efectuaba un seguimiento de las gestiones realizadas. La EOI no tenía por práctica emprender acciones judiciales en el caso de impago, ni tampoco ha acreditado que existiera un estudio sobre las posibilidades de cobro de los saldos impagados, en función de las expectativas de solvencia del deudor.

2.4.- En el ejercicio 2010 no existía una adecuada segregación de funciones entre el personal responsable de la facturación a clientes y los encargados de las gestiones de cobro, lo que supone una importante debilidad de control interno.

2.5.- La EOI carecía en el ejercicio fiscalizado de procedimientos escritos para la gestión del área de tesorería, que hubieran sido convenientes para asegurar una adecuada distribución de funciones y responsabilidades, para establecer normas de funcionamiento de las cajas, así como para la apertura, cancelación y control de las cuentas bancarias. La Fundación disponía de tres cajas (dos en euros, en Madrid y Sevilla, y una en moneda extranjera) para realizar pagos en metálico de baja cuantía, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, sin que constara una habilitación expresa a los responsables de las mismas para el manejo de tales fondos. No se habían establecido saldos máximos para las mismas, ni baremos para las reposiciones de fondos ni plazos para presentar la justificación de los fondos utilizados. Se ha comprobado que en el año 2010 la Fundación realizó arquezos de caja con una periodicidad mensual y que los encargados de su realización fueron los mismos que disponían el manejo de los fondos, supervisados por el jefe de contabilidad, lo que denota una inadecuada separación de funciones. La misma incidencia se ha detectado respecto a las conciliaciones bancarias mensuales realizadas en dicho año.

2.6.- Los ingresos derivados de la actividad mercantil, que en el ejercicio 2010 incluían los procedentes de los programas de formación en abierto, los programas *In Company* (ajustados a las necesidades concretas de las empresas que los solicitan), así como otros servicios prestados por la Fundación (estudios, jornadas y seminarios, etc.), requieren la aplicación de procedimientos de control interno habituales en la facturación de actividades comerciales. Para la evaluación de los procesos de facturación se ha seleccionado una muestra de siete cursos, por un importe conjunto de 2.540.342 euros (un 18% de los ingresos derivados de actividades mercantiles). Las comprobaciones se han dirigido a verificar si su tramitación cumplía con los procedimientos establecidos por la EOI, que consistían fundamentalmente en la aprobación por parte del Director de División de un "Documento de Diseño de Actividades" (DDA), en el que se definía la programación de cada curso, el director del mismo y los profesores designados para cada módulo docente, así como el sistema de evaluación de los alumnos. En el caso de que el curso se realizara en función de un convenio suscrito con entidades e instituciones, también se ha analizado el contenido del mismo.

2.7.- Para los cursos de actividad mercantil la EOI carecía, a diferencia de los cursos cofinanciados por el FSE, de justificación y liquidación alguna de los gastos del profesorado, por lo que no ha quedado constancia de la aprobación por el director del curso de las horas liquidadas en concepto de docencia y tutorías ni, en su caso, de los reembolsos que procediera efectuar a los profesores por gastos suplidos de transporte y alojamiento. Para los servicios docentes prestados por personas físicas la EOI disponía, como único justificante del gasto realizado, de las facturas preparadas por la propia Fundación reconociendo los honorarios a cada profesor, en las que no constaba la firma o el recibí por parte de este dando su conformidad a los honorarios percibidos.

2.8.- Las facturas de servicios docentes prestados a la EOI por personas jurídicas incluían, en numerosas ocasiones, los gastos de desplazamiento, alojamiento y dietas de la persona que impartió los cursos y cuyo reembolso procedía solicitar a la Fundación con arreglo al procedimiento de justificación y liquidación de gastos del profesorado, aprobado el 14 de diciembre de 2009. Excepto para el pago de los gastos de locomoción realizados con vehículo propio, esta norma requiere aportar los justificantes de los gastos, habiendo observado casos en los que dichos gastos se han reembolsado sin que conste la justificación documental requerida. Así, en el proyecto F.3121.003, la Fundación abonó gastos de desplazamiento por un importe fijo de 800 euros, sin aportar documento justificativo alguno, lo que se ha repetido en trece casos por un total de 10.400 euros. Por otro lado, en dos proyectos de máster, la EOI ha abonado dietas completas por viajes internacionales por importes que excedían de la cuantía de la dieta fijada en la citada norma (112 euros al día).

2.9.- Los porcentajes de descuento aplicados por la Fundación sobre los precios de matriculación de los másters variaban en función del colectivo al que estaban dirigidos, oscilando entre un máximo del 100% para empleados de la Fundación y para profesores que impartieran más de 80 horas de docencia al año, y un mínimo del 5% por pronto pago, situándose entre ambos extremos los descuentos concedidos a favor de, entre otros, familiares de empleados, antiguos alumnos, empleados de empresas colaboradoras, empleados de empresas miembros del Patronato o de los Consejos Asesores. El total de los descuentos concedidos en el ejercicio 2010 ha ascendido a 1.015.197 euros, lo que representa un 13,37% sobre los ingresos derivados de los másters. Sin embargo, la Fundación no ha elaborado en dicho ejercicio documento alguno que analice el efecto

económico de los descuentos y su incidencia en cada uno de los colectivos beneficiados por su aplicación.

2.10.- Se puede afirmar que, con carácter general, la EOI ha aplicado los descuentos en los precios de matriculación de acuerdo con la política de bonificaciones vigente en el ejercicio fiscalizado, si bien se han puesto de manifiesto una serie de incidencias:

- a) En el proyecto F121.005 la EOI ha aplicado indebidamente un descuento del 100% del precio de la matrícula a favor de dos empleados del MITyC, a los que les sería de aplicación un descuento del 35% de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio específico de colaboración suscrito el 11 de mayo de 2010. La Entidad considera en sus alegaciones que estos descuentos fueron, en realidad, becas que cubrían el 100% del coste del curso, amparadas en el referido Convenio. Sin embargo, de aceptarse la interpretación que se formula en las alegaciones, las becas deberían haber sido financiadas por el MITyC, tal y como contempla el Convenio. Por otra parte, en el mismo proyecto se han aplicado descuentos a favor de dos empleados de empresas que no figuraban en la relación de entidades que contrataron alumnos en prácticas o que fueran miembros de los Consejos Asesores, ni disponían de un convenio suscrito con la Fundación.
- b) En el proyecto F32.014 la EOI acordó con una empresa, a través de comunicaciones vía correo electrónico, conceder un descuento del 100% a uno de sus tres empleados matriculados. Tal y como exigía la política de bonificaciones vigente en el periodo fiscalizado, que no es la invocada por la Entidad en sus alegaciones, la EOI debería haber formalizado un acuerdo con la empresa para poder aplicar el mencionado descuento.

2.11.- El procedimiento de homologación para la prestación de servicios docentes, al que se hará referencia en el punto 3.12, excluía de la necesidad de someterse al mencionado proceso a los profesores colaboradores y visitantes, que eran aquellos cuya dedicación a actividades docentes de la Fundación no sobrepasaba las 100 horas anuales ni las 20 en un programa formativo concreto. Se ha comprobado que, de los 184 profesores que impartieron más de 100 horas de docencia durante el año 2010, 48 de ellos no se encontraban homologados a 31 de diciembre de dicho año. Adicionalmente, no se habían homologado siete profesores que, si bien en cómputo anual no excedieron de 100 horas docentes, en cambio impartieron más de 20 horas en alguno de los programas formativos.

2.12.- La EOI ha devengado en el ejercicio fiscalizado un importe de 611.362 euros como complemento retributivo variable, atendiendo al sistema de consecución de objetivos previsto en el procedimiento sobre compensación y beneficios, aprobado por el Director General el 1 de julio de 2010. Este sistema contemplaba tres tipos de objetivos: a) unos generales a toda la organización según las líneas estratégicas marcadas por el Patronato y que, en el año 2010, consistieron en incrementar en un 5% tanto los niveles de ejecución de los fondos europeos como los ingresos previstos en actividades de mercado; b) otros comunes a los integrantes de cada área o departamento; y c) otros de carácter individual. El porcentaje máximo sobre el salario fijo que podía percibirse como complemento variable era del 20% con carácter general y del 25% para el personal directivo. Se ha analizado a través de una muestra de empleados la aplicación del complemento variable, obteniéndose los siguientes resultados:

- a) Las fichas de valoración anual de objetivos se encontraban, en todos los casos, debidamente firmadas por el trabajador evaluado y por el responsable que ejerció de evaluador, y habían sido ratificadas por el Director económico y por el Director General.
- b) En el ejercicio fiscalizado la Fundación no llevó a cabo las valoraciones de los objetivos individuales, sin que tal incumplimiento de la norma interna se encontrara justificado.
- c) En uno de los casos analizados, el porcentaje que se concedió al trabajador fue un 3,25% superior a la que le correspondería en función de su grupo de pertenencia.

2.13.- La EOI disponía en el ejercicio fiscalizado de un procedimiento interno para la provisión de puestos y selección de personal, aprobado por el Director General el 24 de mayo de 2010. Se ha realizado un análisis de los procedimientos con base en las cuatro contrataciones de personal realizadas por la Fundación en dicho ejercicio, comprobando si se efectuaron con respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad consagrados en el artículo 46.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, alcanzándose los siguientes resultados:

- a) En ninguno de los cuatro expedientes examinados constaba la necesidad de cubrir las vacantes de los puestos de trabajo, ni la solicitud de contratación dirigida a la

Dirección de Recursos Humanos. Tampoco constaba en ningún caso la aprobación de la vacante a cubrir por parte del Director General.

- b) Las publicaciones de las ofertas en la página web de la EOI contenían en todos los casos las funciones básicas del puesto de trabajo y el nivel competencial exigido a los candidatos, si bien en tres de los expedientes no se informó sobre la oferta económica.
- c) No ha quedado constancia, en ninguno de los expedientes examinados, del responsable que ha adoptado la decisión de elegir entre los candidatos considerados más idóneos por la Dirección de Recursos Humanos, ya que las valoraciones no se encontraban firmadas.

### **III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD**

#### **III.1. Análisis del cumplimiento de la normativa legal y estatutaria aplicable a su actividad económico-financiera**

3.1.- De acuerdo con la obligación que se establece en el artículo 20 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la EOI disponía en el ejercicio fiscalizado de un procedimiento escrito para la gestión de activos, fechado en septiembre de 2007, si bien no consta que fuera aprobado por órgano competente alguno de la Fundación.

3.2.- La Fundación contaba en el ejercicio 2010 con una política de bonificaciones y descuentos comerciales, aprobada por el Director General el 12 de enero de 2009. Esta política ha sido sustituida, con posterioridad al ejercicio fiscalizado, por una nueva norma aprobada por el Director General el 7 de abril de 2011. Según el artículo 11 de los Estatutos, corresponde al Patronato la aprobación de la normativa básica de la organización y funcionamiento y, dado que esta competencia no ha sido delegada en el Director General, este Tribunal considera que la política de descuentos comerciales, en vista de su relevancia económica, debería haber sido sometida a la aprobación del Patronato.

3.3.- Las facturas de venta emitidas en el ejercicio fiscalizado por la EOI, en concepto de matriculación de los alumnos en los cursos y másters que imparte, figuraban incorrectamente por su importe neto, sin que las mismas ofrecieran el debido desglose del

importe bruto de la matrícula y de los descuentos aplicados, en su caso, con arreglo a la política de bonificaciones y descuentos comerciales de los másters y cursos de postgrado. Se ha incumplido, por tanto, lo dispuesto en el artículo 6.1 letra f) del Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

3.4.- En enero de 2010, la EOI aplicó a su personal un incremento lineal del 0,3% sobre sus retribuciones brutas, que correspondía al porcentaje máximo aprobado por la Ley de PGE para el año 2010. Sin embargo, en dicho mes, el Director General autorizó una serie de modificaciones no lineales que afectaron a un total de 31 trabajadores, en 24 de ellos sin que se produjera un cambio de categoría profesional. Excepto en tres casos, estas modificaciones han supuesto incrementos superiores al 0,3%, oscilando entre unos porcentajes del 0,5% y del 26,3% y presentando un promedio del 9,6% de aumento salarial. Por otro lado, se ha comprobado que la Fundación aplicó correctamente a todo el personal, a partir de la nómina del mes de junio, lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

3.5.- Al personal laboral de la EOI le era de aplicación en el ejercicio 2010 lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas. De acuerdo con el procedimiento sobre régimen de incompatibilidades aprobado el 6 de abril de 2009, todo el personal de la Fundación debía cumplimentar un modelo de “Comunicación sobre incompatibilidades”, declarando si desempeñaba otras actividades públicas o privadas que requirieran autorización de compatibilidad por parte del Ministerio de Administraciones Públicas. A través de una muestra de 16 expedientes de empleados se ha observado que todos ellos disponían de la comunicación firmada. No obstante, tres de ellos habían solicitado compatibilidad ante el citado Ministerio y les había sido denegada, pese a lo cual, en uno de los casos, se había continuado ejerciendo en el año 2010 la actividad pública secundaria para la que solicitó compatibilidad, como se ha comprobado mediante confirmación recibida por la EOI de la Universidad Complutense de Madrid. De acuerdo con el régimen disciplinario previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, este incumplimiento sería constitutivo de una infracción que daría lugar a responsabilidades disciplinarias, sin que conste que por los órganos competentes de la EOI se hayan practicado ninguna de las actuaciones correctoras a las que se refiere el artículo 20.3 de la citada Ley 53/1984. El



Tribunal de Cuentas ha dado traslado de los hechos referidos a la Oficina de Conflictos de Intereses del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo.

3.6.- En contra de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), la Fundación no ha facilitado a la IGAE, a efectos meramente estadísticos, información sobre las subvenciones que gestionó en el ejercicio fiscalizado, con el contenido y especificaciones técnicas determinadas por la Orden EHA/875/2007, de 29 de marzo, al objeto de que dicha Intervención la incorporase a la Base de Datos Nacional de Subvenciones regulada en el Reglamento de la LGS, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3.7.- En el examen de las subvenciones recibidas por la EOI en el ejercicio fiscalizado, se han detectado supuestos en los que la Fundación podría haber incurrido en una justificación insuficiente regulada por el artículo 37.1 letra c) de la LGS, que causaría, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, sin perjuicio de que resultara de aplicación el régimen sancionador previsto en la citada Ley. Tales supuestos son los siguientes:

a) <sup>3</sup>

b) El 27 de mayo de 2010, la EOI suscribió un Convenio de colaboración con el entonces existente Ministerio de Ciencia e Innovación para la impartición, al amparo de la Orden Ministerial CIN/1290/2010, de 6 de mayo, por la que se convocaron ayudas correspondientes al programa "Inncorpora", de un máster en innovación dirigido a tecnólogos durante el curso 2010-2011. La Fundación recibió una subvención de 616.662 euros por la organización de siete grupos formativos, presentando al Ministerio dentro del plazo establecido la correspondiente cuenta justificativa de los gastos realizados, que ascendieron a 673.711 euros. De acuerdo a la cuenta justificativa, la EOI ha imputado, como costes directos, gastos de personal por importe de 292.762 euros, calculados según la imputación de horas de dedicación al proyecto por parte de 23 empleados. Sobre este particular, cabe señalar que la asignación de horas realizada por la Fundación no se encontraba sustentada en un registro individualizado que permitiera determinar la dedicación de cada empleado a los distintos proyectos, por lo que dicha estimación no puede

---

<sup>3</sup> Párrafo suprimido como consecuencia de las observaciones.

aceptarse como un sistema objetivo de determinación de los costes directos. En consecuencia, la EOI debería haber incluido los gastos de personal como costes indirectos, y haber aplicado la tasa de imputación calculada para el año 2010 para las actividades formativas de mercado.

- c) Los gastos directos incluidos por la EOI en la cuenta justificativa del programa “Inncorpora” excedieron en 20.022 euros de los que figuraban contabilizados en los años 2010 y 2011, si bien dicha diferencia no tendría incidencia a efectos de reintegro de los fondos percibidos ya que la Fundación justificó gastos en exceso al Ministerio. Por otro lado, la EOI ha incluido costes indirectos por 35.245 euros calculados a partir de un porcentaje de distribución, cuya razonabilidad no se ha acreditado debidamente conforme al artículo 31.9 de la LGS, y que no correspondía a la tasa de imputación obtenida por la Fundación, con carácter general, para los proyectos de actividades de mercado en el año 2010.
- d) El 6 de octubre de 2010 la EOI y el entonces existente Ministerio de Igualdad suscribieron un Convenio de colaboración para la realización de un proyecto en redes para el fomento de la incorporación de mujeres a Consejos de Administración, cuya valoración ascendía a 47.000 euros, aportando el Ministerio 35.000 euros. Dentro del plazo fijado en el Convenio la EOI presentó la memoria técnica y económica de las actuaciones realizadas, que supusieron un gasto total de 48.392 euros. Se ha comprobado que la Fundación no había desglosado la parte del IVA soportado no deducible.
- e) El 19 de marzo de 2010, el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales resolvió conceder a la EOI una subvención nominativa por importe de 40.000 euros. Dentro del plazo de justificación establecido, la EOI remitió una relación de las partidas de gastos realizados en ejecución de la actividad, por un total de 40.136 euros, si bien no ha quedado acreditado, pese a lo afirmado por la Entidad en sus alegaciones, que dicha relación fuera acompañada de los documentos justificativos de los gastos realizados.

3.8.- Las facturas justificativas de servicios docentes prestados a la EOI por parte de empresas se declaraban, en la mayoría de las actividades analizadas en el ejercicio fiscalizado, exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Cabe señalar que la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, en su artículo 20.9, enumera, entre las operaciones exentas de este impuesto, “la educación universitaria y de postgraduados (...), realizadas por

entidades de derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de estas actividades". Al respecto, el artículo 7 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, que aprueba el Reglamento de dicho impuesto, señala que tendrán la consideración de entidades privadas autorizadas "aquellos centros educativos cuya actividad esté reconocida o autorizada por el Estado o por las Comunidades Autónomas u otros entes públicos con competencia genérica en materia educativa o, en su caso, con competencia específica respecto de las enseñanzas impartidas por el centro educativo de que se trate". No ha quedado constancia de que la EOI haya efectuado gestiones encaminadas a confirmar que las entidades que prestaron servicios de docencia en el ejercicio fiscalizado se encontraran debidamente autorizadas para impartir actividades de enseñanza y, por lo tanto, les fuera de aplicación la citada exención. Asimismo se ha observado que los objetos sociales de determinadas entidades no correspondían a centros educativos. Si bien la responsabilidad por la liquidación del IVA correspondería al prestador del servicio y no a la Fundación, eso no obsta para que, en aras del deber de información y colaboración establecido en el artículo 94.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la EOI hubiera debido poner los hechos referidos en conocimiento de las autoridades tributarias. El Tribunal de Cuentas ha dado traslado de los mismos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo.

3.9.- En cumplimiento de sus fines fundacionales, la EOI abonó en el ejercicio fiscalizado un total de 718.048 euros dentro de sus programas de becas de matrícula y ayudas al estudio, que afectaban a dos convocatorias: la del curso 2009-2010, aprobada por el Director General el 1 de mayo de 2009, y la del curso 2010-2011, aprobada por el Director General el 3 de mayo de 2010. De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la LGS, estas entregas deberían ajustarse a un procedimiento elaborado por la Fundación que contemplase, al menos, los aspectos que se enumeran en el referido artículo. Del examen de las dos convocatorias se desprende que ambas contemplaban las características de las becas y ayudas, los requisitos que habían de cumplir los beneficiarios y la documentación que debía aportarse, el órgano encargado de dictar los acuerdos (Comité de Becas y Admisiones), así como la publicidad de las convocatorias a través de la página web de la Fundación. Se han analizado las actas del Comité de Becas y Admisiones correspondientes al ejercicio 2010, que afectaban a las dos convocatorias de becas anteriormente señaladas, comprobándose que, con carácter general, su tramitación y

concesión se ajustó a lo previsto en las respectivas convocatorias. No obstante, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

- a) Para tres beneficiarios el importe de las becas concedido según las actas del Comité de Becas y Admisiones (11.260 euros) era inferior al importe registrado contablemente (15.536 euros).
- b) El gasto contabilizado en la cuenta *Ayudas monetarias individuales* referente a las becas concedidas a tres beneficiarios, por un importe total de 7.746 euros, no se encontraba aprobado en las actas del Comité de Becas y Admisiones.

3.10.- En relación con la adopción por los órganos de la Fundación de acciones encaminadas al cumplimiento de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha verificado la elaboración de un diagnóstico de situación a partir de la plantilla existente el 15 de noviembre de 2010, preparatorio de la definición de un Plan de Igualdad que fuera objeto de negociación con los representantes de los trabajadores. En dicho diagnóstico se ponía de manifiesto que las retribuciones percibidas por el personal de la EOI presentaban diferencias por sexo para cada nivel profesional, que variaban entre un 15,2% en los mandos intermedios y un 8,7% en los puestos directivos en favor de los trabajadores respecto a las trabajadoras. Según la propia Fundación, estas diferencias venían originadas por el complemento de calidad, que recogía la diferencia entre la retribución pactada en los respectivos contratos laborales y el salario base establecido para cada categoría profesional en el citado Convenio, y que ha representado un 33,6% del total de las retribuciones fijas del año 2010.

3.11.- La EOI ha impulsado durante el ejercicio fiscalizado una serie de acciones en diversos ámbitos de su actividad, a través de las cuales se pretendía hacer efectivo el cumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres, entre los que cabe hacer referencia al Convenio específico de colaboración suscrito con el Ministerio de Igualdad, el 6 de octubre de 2010, para la realización de un proyecto presencial y en redes que fomentara la incorporación de las mujeres a los Consejos de Administración, así como a la concesión de seis becas por el 50% de las tasas de matrícula dirigidas a mujeres directivas en la convocatoria para el curso 2010-2011. De conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE/525/2005, de 7 de marzo, que dio publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se adoptaron medidas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres, la EOI y el Instituto de la Mujer firmaron el 4 de junio de 2010 un Convenio de colaboración para

realizar cursos sobre creación o consolidación de empresas en dicho año, cofinanciados por el FSE.

### **III.2. Análisis del cumplimiento en materia contractual**

3.12.- Durante el periodo fiscalizado la Fundación ha dispuesto de tres Instrucciones internas de contratación, elaboradas con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 175 letra b) de la LCSP, si bien solo la última de ellas fue aprobada, el 15 de noviembre de 2010, por el Patronato, órgano competente para ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de sus Estatutos. Estas normas internas excluían de su aplicación la contratación de servicios docentes prestados por personas físicas. En estos casos, la Fundación disponía de una normativa específica, el Estatuto del Profesor, de junio de 2004, así como de un procedimiento de homologación para la prestación de servicios docentes, de diciembre de 2009. Esta homologación no implicaba la efectiva contratación de las personas y entidades homologadas, extremo que solo se materializaba cuando la EOI concretaba las necesidades específicas en estos ámbitos. Notificada la homologación, las personas y entidades homologadas suscribían con la Fundación un acuerdo marco de cuatro años, prorrogable hasta un máximo de seis, en el que se definían las líneas generales y condiciones básicas de prestación de los servicios para los cuales se había obtenido la homologación.

3.13.- De acuerdo con lo dispuesto en las citadas Instrucciones el órgano de contratación era el Director General de la Fundación. No obstante, el Patronato, en diciembre de 2009, creó un Comité Ejecutivo, entre cuyas competencias se encontraba autorizar la celebración de convenios de colaboración de elevado importe y de expedientes de contratación de suministros, servicios y todos aquellos de carácter material necesarios para el funcionamiento de la Fundación, cuyo importe excediese de 250 miles de euros. Sin embargo, ni los Estatutos ni las Instrucciones de contratación contenían alusión alguna a este Comité.

3.14.- De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción General relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, aprobada por el Pleno del Tribunal en sesión de 26 de marzo de 2009, la EOI remitió la relación certificada comprensiva de los contratos celebrados durante el ejercicio fiscalizado, que totalizaba 174 contratos por importe de 9.984 miles de euros, estando uno de ellos sujeto a regulación armonizada. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en los

artículos 42 y 309 de la LCSP, la Fundación difundió adecuadamente su Perfil del Contratante a través de internet, tanto en su propia sede electrónica como a través de la Plataforma de Contratación del Estado. Se han fiscalizado 22 contratos por importe de 2.205 miles de euros, de los cuales 20 eran de servicios, incluyendo el sujeto a contratación armonizada, y los dos restantes de suministro. En el examen de estos expedientes se han detectado los incumplimientos que se señalan en los puntos 3.15 a 3.29.

3.15.- Los expedientes examinados carecían de un certificado o documento que acreditase la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 93.3 de la LCSP. Únicamente las memorias justificativas de dos de ellos indicaban la existencia de dicho crédito y otras trece señalaban el código del proyecto al que se iba a imputar el gasto.

3.16.- A pesar de que las normas internas permitían que la Fundación exigiera garantías, tanto provisionales como definitivas, solo en dos de los contratos examinados se requirió al adjudicatario la constitución de la garantía definitiva. La exigencia de garantías resulta conveniente para asegurar el mantenimiento de las ofertas por los licitadores y la correcta ejecución de las prestaciones por el contratista.

3.17.- La Fundación tramitó nueve expedientes mediante el procedimiento simplificado, procedimiento por el que el órgano de contratación debería negociar con los candidatos las condiciones del contrato. Sin embargo, de la documentación analizada se ha constatado que la EOI incumplió las normas internas de contratación al no negociar con las empresas invitadas, limitándose a evaluarlas a través del correspondiente informe técnico de valoración.

3.18.- Las actas de la mesa de contratación y el informe de valoración de las ofertas presentadas en el contrato del servicio de limpieza (por importe de 275.678 euros) carecían de firma. Asimismo, la valoración técnica de las proposiciones de los licitadores se efectuó después de la apertura de los sobres que contenían la oferta económica, desvirtuando la objetividad de la adjudicación que pretende garantizar el artículo 30.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

3.19.- Los pliegos de 16 expedientes incluyeron, entre los criterios que debían de servir de base para la adjudicación, los medios humanos (idoneidad del responsable y del equipo de

trabajo, así como el número de personas y cualificación) o los medios técnicos, cuando dichos elementos eran requisitos legalmente establecidos como criterios de admisión de los licitadores, que debían ser tenidos en cuenta previamente para evaluar la aptitud de la empresa adjudicataria, de acuerdo con el artículo 67 de la LCSP. Esta previsión resultó asimismo contraria a lo dispuesto en los pliegos de seis expedientes que conceptuaban, a los efectos previstos en el artículo 206 letra g) de la LCSP, como obligación esencial la adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales, así como al artículo 53 de la LCSP, que permitía que los pliegos concretaran las condiciones de solvencia, atribuyéndoles el carácter de obligaciones esenciales.

3.20.- Los pliegos de trece expedientes previeron, entre los criterios que habían de servir de base para la adjudicación, las “mejoras” presentadas por los licitadores, sin precisar su contenido y en qué condiciones quedaba autorizada su presentación, señalando únicamente que serían valoradas las mejoras respecto de los requerimientos mínimos establecidos, lo que privó a los licitadores de la información necesaria y suficiente para participar en la licitación, además de no resultar acorde con el principio de objetividad previsto en el artículo 1 de la LCSP.

3.21.- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de un contrato de consultoría y asistencia técnica, para la realización de diagnósticos básicos en eficiencia energética (por importe de 190.080 euros), no concretaron los medios necesarios para acreditar la solvencia, en contra de lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP. En cambio exigieron, como requisito indispensable para participar en esta contratación, estar homologado por la EOI para la prestación de servicios de consultoría dentro del programa RISC, lo que supuso una limitación a la libre competencia prevista en el artículo 175 letra a) de la LCSP.

3.22.- En un contrato de servicios de información en el Centro de asesoramiento a emprendedores (por importe de 179.133 euros), los pliegos de cláusulas administrativas particulares requirieron que los licitadores tuvieran reconocida una determinada clasificación, relativa a servicios de portería, control de accesos tanto de personas como de vehículos y servicios de información en locales y edificios públicos. Estas actividades, sin embargo, no formaban parte del objeto del contrato fiscalizado, que comprendía, entre otros, el asesoramiento en creación de empresas o impartición de cursos de formación sobre constitución telemática de sociedades. Asimismo, la Fundación inició la tramitación de este expediente en noviembre de 2009, señalando en los pliegos y en el anuncio de licitación que contaba con financiación de la Dirección General de Política de la Pequeña y

Mediana Empresa (DGPYME). Sin embargo, la EOI no dispuso de dicha financiación hasta el 4 de enero de 2010, fecha en la que suscribió un convenio de colaboración con la DGPYME. La Fundación presentó ante la DGPYME un informe final justificativo de los gastos incurridos desde el 1 de enero de 2010, aun cuando el contrato de servicios se suscribió el 8 de enero.

3.23.- La EOI celebró tres contratos de asesoramiento jurídico (por importe acumulado de 108.120 euros) y uno de coordinación de cursos y másters (por 24.000 euros), sin que en ninguno de estos expedientes se justificase debidamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliar los medios personales, máxime cuando tenían por objeto la realización de funciones de apoyo en áreas integradas en la organización de la Fundación. Los adjudicatarios de los citados contratos ya estaban prestando estos mismos servicios en la Fundación desde el año 2009, mediante contratos en prácticas y de interinidad, respectivamente. Para la prestación del servicio objeto de los contratos de asesoría jurídica, las memorias justificativas exigían la asignación de un equipo de trabajo integrado por personal especializado, del que debía de formar parte necesariamente un titulado superior. A pesar de ello, la Fundación cursó invitaciones para participar en la contratación a personas físicas, sin que estas, en su oferta, asignasen ningún equipo. Asimismo, la tramitación del expediente de coordinación de cursos y másters no se inició con la antelación suficiente, formalizándose el contrato en marzo de 2010, pese a que estaba prevista la celebración de dos de los cursos en febrero. De acuerdo con la información facilitada por la EOI, el adjudicatario coordinó un curso en febrero y el resto una vez formalizado el contrato.

3.24.- En cuatro expedientes, los contratos se suscribieron por el importe máximo de licitación. En uno de ellos se señalaba que la EOI se comprometería a realizar una inversión total hasta ese importe; y, en los otros tres, que la Fundación indicaría al adjudicatario el número total de empresas a las que se tendría que prestar el servicio durante la ejecución del contrato. Esta previsión implicó una indeterminación del precio definitivo del contrato, así como del total de prestaciones a realizar, que fueron delimitadas por la Fundación durante su ejecución. Por otro lado, la EOI formalizó un contrato de suministro de dispositivos informáticos móviles (por importe de 191.250 euros) en el que no se concretó el número de unidades a adquirir, indicando únicamente el precio por unidad. La Fundación adquirió un total de 445 unidades, dos de ellas por un importe unitario superior al contratado.



3.25.- Desde el año 2009 la EOI disponía, en su estructura organizativa y dependiendo del Director General, de un área de Decanato a la que estaba adscrita un Vicedecanato de Cultura Digital, dotado con personal laboral propio. En el ejercicio 2010, el Director General acordó la creación de un Vicedecanato de Profesorado y Organización Académica que, por el contrario, no se incluyó en el organigrama de la EOI. Tampoco se le habilitó un puesto en la plantilla, tramitándose en su lugar un expediente de contratación por un plazo de duración de un año. La memoria justificativa de esta contratación (por importe de 49.000 euros) no motivó la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliar los medios personales, a pesar de que en ella se señalara que era una figura central dentro de la organización de la Escuela. Se solicitaron tres ofertas, siendo la oferta de la persona que resultó adjudicataria de fecha posterior a la de firma del contrato. Esta misma persona ya había prestado diversos servicios a la Fundación en el ejercicio anterior; y, en diciembre de 2010, también se le adjudicó un contrato de asistencia técnica en innovación, trabajo colaborativo y cultural digital, aunque para el ejercicio de las funciones de Vicedecano se le exigía dedicación intensiva<sup>4</sup>.

3.26.- La EOI contrató con una empresa los servicios de publicidad por un importe máximo de 192.900 euros (IVA excluido). Sin embargo, se ha comprobado que, desde la firma del contrato, la Fundación abonó a dicha empresa un importe total de 433.525 euros, sin que se tramitara ninguna modificación contractual que justificase el exceso de dichos pagos.

3.27.- La EOI no había suscrito contratos con dos empresas, ambas dedicadas a la gestión de viajes, que habían facturado en el ejercicio 2010 unos importes de 566.007 y 26.894 euros, respectivamente.

3.28.- En el año 2009 fue publicada en el Perfil del Contratante de la EOI la convocatoria de homologación para la prestación de servicios docentes y servicios de consultoría, resultando homologados, previa acreditación de su capacidad y solvencia, un total de 784 profesores hasta el 31 de diciembre de 2010. Para la dirección de tres cursos incluidos en la programación formativa de la Fundación, la EOI contrató a tres de estos profesores. Esta contratación se llevó a cabo directamente, sin solicitar ofertas a otros profesores

---

<sup>4</sup> Finalizados ambos contratos, el adjudicatario suscribió, en enero de 2012, un nuevo contrato con la Fundación para el asesoramiento en el ámbito de profesorado y organización académica. Sus funciones se enmarcaban en el área del Decanato, si bien ya no se calificó su puesto de Vicedecano. Con fecha 1 de marzo de ese mismo año el contrato se resolvió, saliendo a licitación un nuevo expediente de asesoramiento en el ámbito de gestión de alumnos y organización académica.

homologados, justificando su selección en la experiencia con la que contaban en las áreas objeto de los cursos.

3.29.- La EOI no estableció en la contratación fiscalizada condiciones especiales de ejecución con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, ni tampoco previó, con este mismo fin, la preferencia, en caso de igualdad en los restantes criterios, en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, hubieran adoptado medidas en materia de igualdad, posibilidades ambas que figuran previstas, con carácter potestativo, en los artículos 33 y 34 de la ya citada Ley Orgánica 3/2007.

#### **IV. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES**

4.1.- Las cuentas anuales de la EOI correspondientes al ejercicio 2010<sup>5</sup> reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y los resultados de sus operaciones, de acuerdo con los principios y criterios contables que le eran de aplicación, sin perjuicio de las salvedades que se resumen en los puntos 4.2 a 4.6 y se desarrollan a lo largo de los apartados IV.1 y IV.2 de este informe. Estos apartados exponen además algunos incumplimientos de los principios y normas contables de menor relevancia para el reflejo en las cuentas de la imagen fiel.

4.2.- La EOI no ha aportado documentación que permita analizar la valoración inicial otorgada al edificio de la sede de la Fundación en Sevilla, lo que ha constituido una limitación al alcance de las comprobaciones.

4.3.- La Fundación no disponía de valoraciones actualizadas de los elementos del inmovilizado material e intangible que permitieran detectar indicios de posibles deterioros de valor.

4.4.- La EOI no había cuantificado las posibles consecuencias económicas que pudieran derivarse de seis procedimientos judiciales abiertos en 2010, relativos a cesiones ilegales de otros tantos trabajadores y fraude en la contratación.

---

<sup>5</sup> En los Anexos I y II se recogen el balance de situación y la cuenta de resultados de la Fundación correspondientes al ejercicio 2010, junto con las cifras comparativas del ejercicio anterior.

4.5.- Los ingresos del ejercicio 2010 se encontraban infravalorados por 15.200 euros, correspondientes a cuatro reservas de plaza que los alumnos habían formalizado para una edición anterior del máster.

4.6.- La EOI no había registrado en la cuenta de resultados del ejercicio 2010 el gasto derivado de al menos 18 facturas, por un total de 4.031 euros, referidas a gastos de viaje reembolsados a profesores y que se encontraban emitidas a nombre de la Fundación.

4.7.- <sup>6</sup>

#### **IV.1. Balance**

##### *IV.1.1. Activo no Corriente*

4.8.- Dentro del epígrafe I. *Inmovilizado intangible* se engloba la cuenta *Concesiones*, con un saldo al cierre de 2010 de 3.485.870 euros, que recogía el valor de la cesión gratuita de uso del inmueble sede de la EOI en Madrid, cuyo origen era la dotación fundacional efectuada por el entonces Ministerio de Industria y Energía. Dado que la vida económica estimada para el inmueble se hizo coincidir con el plazo de autorización de uso de 50 años otorgado mediante Orden Ministerial de Economía y Hacienda de 19 de marzo de 1997, el derecho de uso a favor de la EOI debería haberse registrado dentro del epígrafe III. *Inmovilizado material* considerando que, de acuerdo con el marco conceptual del PGC, debe prevalecer el fondo económico de la operación sobre su forma jurídica. En consecuencia, también debería reclasificarse a dicho epígrafe la amortización acumulada asociada al derecho de uso, que representaba un importe de 946.249 euros al cierre de 2010.

4.9.- El edificio de la Fundación en Sevilla fue donado por Canadá al antiguo Organismo Autónomo EOI en el año 1992. La valoración de la citada construcción al cierre del ejercicio 2010 ascendía a 3.316.742 euros, que procedía de añadir, a la valoración inicial de 1.256.525 euros, el coste de las obras de reforma realizadas en los años 1998 y 2003, por importes de 80.490 y 1.979.727 euros, respectivamente. En el Informe de fiscalización del ejercicio 2002 se señaló que la Fundación había contabilizado el edificio erróneamente al utilizar como criterio de valoración la tasación que, del derecho de superficie, efectuó SEGIPSA en 1997, cuando se produjo la subrogación de la Fundación en los bienes y derechos del antiguo Organismo Autónomo. En el año 2003, SEGIPSA remitió a la EOI

---

<sup>6</sup> Punto suprimido como consecuencia del análisis de las alegaciones.

una aclaración al anterior informe de tasación en el que señaló que la valoración del coste de construcción depreciado del edificio supondría un importe de 2.066.362 euros. La EOI no ha aportado documentación que permita analizar la valoración inicial otorgada al citado edificio, lo que ha constituido una limitación al alcance de las comprobaciones. Esta diferencia en la valoración tendría su correspondiente repercusión en el saldo de reservas que figura en el balance al cierre del ejercicio 2010.

4.10.- La EOI señala en los apartados 5. *Inmovilizado material* y 6. *Inmovilizado intangible* de la memoria de las cuentas anuales de 2010 que no ha realizado corrección valorativa alguna de los elementos que componen estas rúbricas. Al respecto, el PGC exige que, al menos al cierre del ejercicio, los gestores evalúen si existen indicios de que algún inmovilizado pueda encontrarse deteriorado. Se ha observado que la Fundación no disponía al cierre del ejercicio 2010 de valoraciones actualizadas de estos elementos patrimoniales que permitieran detectar indicios de posibles deterioros de valor.

4.11.- Dentro de las Inversiones Financieras a largo plazo, la EOI ha registrado incorrectamente en la partida *Valores representativos de deuda a largo plazo* las acciones que posee de una sociedad mercantil con un valor de adquisición de 6.010 euros, debiendo en su lugar haber utilizado la cuenta *Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio*. En la memoria de las cuentas anuales de 2010 se califica esta participación como “activos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias”, calificación que no se considera correcta al no reunir los requisitos previstos en la norma de valoración 9ª del PGC, resultando más adecuada su calificación como “activos financieros disponibles para la venta” por no cumplirse los supuestos establecidos para su inclusión en las restantes categorías. Asimismo, la Fundación tenía dotada desde el año 2005 una provisión por depreciación de valores negociables a largo plazo, por 5.530 euros, para cubrir la pérdida de valor experimentada por dicha participación que, con la entrada en vigor de la norma de valoración 9ª, debería reflejarse mediante una corrección valorativa por deterioro al evidenciarse un descenso prolongado del valor razonable.

#### *IV.1.2. Activo Corriente*

4.12.- La EOI ha registrado indebidamente dentro del epígrafe III. *Usuarios y deudores de la actividad propia*, que presentaba un saldo al cierre de 2010 de 31.866.336 euros, el importe adeudado por los clientes, bien fueran personas físicas o empresas, derivados de la prestación de servicios que conformaban su actividad mercantil. Según lo previsto en el

PGCESFL, los saldos de clientes deberían reflejarse en el epígrafe IV. *Deudores Comerciales y otras cuentas a cobrar*. Por otro lado, se ha detectado que las cuentas de clientes se han utilizado indistintamente para reflejar transacciones asociadas a *Prestaciones de Servicios y Colaboraciones Empresariales*, lo que no sería correcto debido a la distinta naturaleza de unas y otras operaciones.

4.13.- Dentro del epígrafe III. *Usuarios y deudores de la actividad propia* se registraron deudores por subvenciones de fondos comunitarios, por importe de 26.463.682 euros, que agrupaban los saldos de las cuentas de los reembolsos que, al cierre del ejercicio 2010, se encontraban pendientes de certificar por la EOI a las Unidades administradoras del FSE y del FEDER. Para el registro de estos derechos de cobro la Fundación ha utilizado cuentas del subgrupo 43. *Clientes*, si bien el PGCESFL dispone que se registren en cuentas del subgrupo 44. *Usuarios y Deudores varios*, con la finalidad de diferenciar estos créditos de los derivados de la actividad mercantil.

4.14.- Los anticipos recibidos de los alumnos, en concepto de reserva de plaza, que presentaban un saldo al cierre del ejercicio 2010 de 14.430 euros, se han contabilizado indebidamente minorando el epígrafe III. *Usuarios y deudores de la actividad propia*. De acuerdo con lo previsto en el PGCESFL, dichos anticipos deberían figurar en el pasivo corriente, integrados en el epígrafe V. *Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar*.

4.15.- Minorando el importe del epígrafe III. *Usuarios y deudores de la actividad propia* se registraron los saldos de las provisiones para insolvencias, tanto de la actividad propia como de la mercantil, que representaban al cierre del ejercicio 2010 un total de 766.104 euros. De acuerdo con el tratamiento contable del PGC, el importe de las correcciones valorativas por deterioro de créditos incobrables debería reflejarse como *Deterioro de valor* y no como provisión para insolvencias.

4.16.- La cuenta *Tarjetas Crédito Comité Dirección*, con un saldo acreedor de 3.427 euros al cierre del ejercicio 2010, que reflejaba los importes adeudados por la EOI en concepto de gastos abonados a través de tarjetas de crédito corporativas, se incluyó indebidamente en el epígrafe IV. *Deudores Comerciales y otras cuentas a cobrar*, en lugar de agruparse como pasivo corriente dentro del epígrafe III. *Deudas a Corto Plazo*.

4.17.- Dos cuentas corrientes titularidad de la Fundación figuraban a 31 de diciembre de 2010 con saldos acreedores, por importes de 14.330 y 311 euros respectivamente, que

correspondían a ingresos procedentes de los años 2008 y 2009 no registrados contablemente por la Fundación, por lo que dichos saldos deberían regularizarse con abono a ingresos de ejercicios anteriores.

#### *IV.1.3. Pasivo no Corriente*

4.18.- La cuenta *Provisión para responsabilidades*, que presentaba un saldo de 272.666 euros al cierre del ejercicio 2010, recogía las consignaciones realizadas por la Fundación en el Juzgado de lo Social de Madrid, por indemnizaciones de despido de diferentes trabajadores. Se ha detectado que, en una de las consignaciones, la Fundación había calculado erróneamente, aunque por un importe poco relevante, el importe de la indemnización a pagar por el despido improcedente. Asimismo se tiene conocimiento de la existencia de seis procedimientos judiciales abiertos en 2010, relativos a cesiones ilegales de otros tantos trabajadores y fraude en la contratación, para los que la EOI no había cuantificado las posibles consecuencias económicas que pudieran derivarse en el caso de recaer pronunciamientos estimatorios.

#### *IV.1.4. Pasivo Corriente*

4.19.- Según lo previsto en el PGCESFL, la cuenta *Partidas pendientes de aplicación*, que presentaba un saldo al cierre de 135.436 euros, debería destinarse a registrar remesas de fondos recibidos cuya causa no resultara, en principio, identificable y siempre que no correspondieran a operaciones que, por su naturaleza, debieran incluirse en otros subgrupos. No obstante, la EOI ha utilizado dicha cuenta, alternativamente a la de *Anticipos de alumnos*, para contabilizar reservas de plaza de alumnos que resultaban perfectamente identificables.

4.20.- El epígrafe VII. *Periodificaciones a corto plazo* del pasivo corriente contenía únicamente el saldo al cierre del ejercicio 2010 de la cuenta *Ingresos anticipados*, por importe de 6.084.314 euros, en la que se recogía la periodificación contable de la parte de los ingresos de matriculación contabilizados en el año 2010 que, por producirse la impartición de los cursos entre dos años naturales, correspondería imputar a los resultados del ejercicio 2011 en aplicación del principio de devengo. A través de una muestra representativa del 25% de los ingresos periodificados, se ha comprobado que la Fundación efectuó adecuadamente la periodificación en función del grado de ejecución de los cursos,

medido con base en las horas tramitadas o, en su defecto, en el importe de gasto ejecutado, si bien se han detectado las siguientes incidencias:

- a) En los proyectos J11.009 y J122.004 los ingresos periodificados, en función del número de horas ejecutadas hasta el cierre de 2010 respecto de las totales previstas, se encontraban infravalorados por 5.944 y 4.543 euros, respectivamente.
- b) En el proyecto F.621.025, por el contrario, los ingresos periodificados en función del número de horas ejecutadas se encontraban sobrevalorados en 5.889 euros.
- c) Los proyectos de gasto M1612.001 y M1612.003, para los que se periodificaron ingresos al cierre de 2010 por un total de 2.991 euros, habían ejecutado todas las horas planificadas a lo largo del ejercicio 2010 y, en consecuencia, no se debería haber trasladado los ingresos al ejercicio 2011.

El efecto neto de estas incidencias ha representado un exceso en los ingresos contabilizados de 2010 por un importe poco significativo.

## **IV.2. Cuenta de resultados**

### *IV.2.1. Ingresos de la actividad mercantil*

4.21.- La EOI ha considerado incorrectamente que forman parte de los ingresos de la actividad mercantil las aportaciones de socios locales para la cofinanciación de actuaciones enmarcadas en los Programas Operativos 2007-2013 del FSE y del FEDER. Dichas aportaciones representan ingresos asociados a actuaciones subvencionadas y, por tanto, necesarias para la realización de sus fines fundacionales, por lo que deberían haberse registrado como ingresos por la actividad propia. Los ingresos procedentes de las aportaciones de los socios locales en proyectos cofinanciados por el FSE han ascendido en 2010 a 1.103.403 euros, mientras que los correspondientes a los cofinanciados por el FEDER a 666.870 euros.

4.22.- En el proyecto L112.001, relativo a un máster en Administración y Dirección de Empresas del curso 2010-11 (Tical X), no se han registrado 15.200 euros correspondientes a cuatro reservas de plaza de alumnos que la habían formalizado para la edición anterior, aunque finalmente cursaron el máster en la edición 2010-11. En consecuencia, los ingresos del ejercicio 2010, pese a lo indicado en las alegaciones, se encontraban

infravalorados por dicha cuantía al haber contabilizado la EOI únicamente los ingresos derivados del importe restante de cobro.

4.23.- La cuenta *Colaboraciones empresariales*, que presentaba un saldo al cierre de 2010 de 3.652.527 euros, recogía aportaciones empresariales que contribuyen a la realización de los fines de la actividad propia, por lo que sería más adecuada su inclusión, con arreglo a lo previsto en el PGCESFL, en el epígrafe 1. *Ingresos de la entidad por la actividad propia*, dentro de los ingresos de promociones y colaboraciones.

#### *IV.2.2. Ayudas monetarias*

4.24.- La Fundación ha contabilizado incorrectamente como ayuda monetaria un importe conjunto de 5.390 euros que correspondía a dos descuentos concedidos sobre el precio de la matrícula y que, por lo tanto, debería figurar como menor valoración de los ingresos de actividad mercantil y no como gasto.

#### *IV.2.3. Gastos de personal*

4.25.- La cuenta *Dietas y Gastos de viaje de personal* presentaba a 31 de diciembre de 2010 un saldo de 160.565 euros, que había experimentado una disminución del 56,8% respecto al ejercicio anterior. En las comprobaciones efectuadas sobre una muestra representativa del 25% del saldo, se ha observado que dicha cuenta se utilizó indebidamente para registrar gastos de viaje abonados en favor de alumnos y profesores de los másters, que deberían haber sido contabilizados en otras partidas. Asimismo se ha detectado la incorrecta imputación al ejercicio 2010 de un gasto por 1.164 euros, devengado en el año 2009.

#### *IV.2.4. Otros gastos de explotación*

4.26.- En cuatro de los catorce proyectos cofinanciados por el FSE que se analizan en el apartado V.1, la Fundación había reembolsado gastos de viaje a los profesores, en conceptos en los que el procedimiento para la liquidación de gastos del profesorado exigía aportar justificantes, que no estaban soportados en facturas o recibos emitidos a nombre del profesor sino a nombre de la propia EOI. Esta circunstancia se ha detectado en 18 facturas, por un total de 4.031 euros, que no fueron registradas en la contabilidad de la EOI pese a estar emitidas a su nombre. La citada norma interna no exigía que, previamente al reembolso, el profesor aportara un justificante del pago de dichos gastos, por lo que no se



ha podido comprobar si la EOI había reembolsado a los profesores gastos efectivamente pagados por estos.

4.27.- En el ejercicio 2010 la EOI ha registrado indistintamente en las partidas de *Consultores* y de *Servicios externos* los gastos derivados de la prestación de servicios de consultoría por parte de terceros, fundamentalmente en proyectos cofinanciados por el FEDER, sin que exista justificación a esta disparidad de criterio en la clasificación del gasto en una u otra cuenta.

4.28.- La EOI había provisionado pero no había dado de baja deudas comerciales vencidas por valor de 34.658 euros, de las que un 83% tenían, a 31 de diciembre de 2010, una antigüedad superior a dos años, para las que la Fundación entendía que no existían expectativas de recuperación de los importes adeudados.

4.29.- La EOI ha clasificado indebidamente en el apartado 9. *Otros gastos de explotación* de la cuenta de resultados, dentro de *Otros gastos de gestión corriente*, los ingresos y gastos de carácter excepcional por un importe neto de 67.736 euros. Siguiendo el criterio previsto por el PGC, para registrar dichos ingresos y gastos la Fundación debería haber creado una partida específica con la denominación *Otros resultados*, formando parte del resultado de explotación, e informado detalladamente en la memoria.

## **V. ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES COFINANCIADAS POR FONDOS COMUNITARIOS**

### **V.1. Fondo Social Europeo**

#### *V.1.1. Análisis del procedimiento de declaración de los gastos*

5.1.- Para el periodo 2007-2013 la EOI ha sido incluida como beneficiaria del *Programa Operativo CCI2007ES05UPO001*, de intervención comunitaria del FSE de Adaptabilidad y Empleo, aprobado por Decisión de la Comisión de la Unión Europea de 14 de diciembre de 2007. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento (CE) nº 1083/2006, el citado Programa Operativo determinó un plan de financiación que especificaba el importe total de la dotación económica para los dos Ejes en los que participaba la Fundación (ver cuadro 3), fijando al mismo tiempo unos porcentajes

máximos de cofinanciación para cada una de las cuatro regiones objetivo<sup>7</sup>. Para regular el compromiso de financiación nacional de las acciones desarrolladas dentro del citado Programa Operativo, la EOI suscribió con el entonces existente MITyC un Convenio Marco de Colaboración de fecha 8 de abril de 2008, que será objeto de análisis en el apartado V.3. En la mayoría de los proyectos de gasto del FSE ejecutados durante el ejercicio 2010 la financiación nacional se ha complementado con la participación de otras entidades o instituciones locales que han suscrito convenios específicos con la Fundación. La distribución de las ayudas se efectuaba de acuerdo a los porcentajes máximos de cofinanciación recogidos en los cuadros 4 y 5.

5.2.- Bajo la autoridad de la Unidad Administradora del FSE (UAFSE), centro dependiente de la Secretaría de Estado de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, la EOI fue designada, además de beneficiario, Organismo Intermedio del Programa Operativo, correspondiéndole determinadas funciones expresamente delegadas por la UAFSE mediante Acuerdo suscrito el 17 de julio de 2008. Estas funciones de la autoridad de gestión eran las recogidas en las letras a), b), d), f) y j) del artículo 60 del Reglamento (CE) nº 1083/2006, y fundamentalmente se referían a la elaboración de procedimientos de gestión para garantizar que la selección de las operaciones se adecuara a los criterios aplicables al Programa Operativo, así como a la realización de verificaciones administrativas de todos los gastos relativos a las operaciones incluidas en los certificados de gastos presentados a la UAFSE. En virtud de las competencias que ejercía como Organismo Intermedio, en el año 2008 la Fundación desarrolló los anteriores procedimientos mediante el “Manual de Gestión FSE” y el “Manual de Verificación y Control FSE”, respectivamente. La evaluación de los sistemas de gestión y control implantados por el Organismo Intermedio ha correspondido a la IGAE, como autoridad de auditoría, cuyo informe de verificación de fecha 10 de febrero de 2009 acreditó la

---

<sup>7</sup> El Reglamento (CE) nº 1083/2006, de 11 de julio, del Consejo, establece los siguientes criterios geográficos de subvencionabilidad:

- a) **Convergencia:** regiones cuyo PNB era inferior al 75% de la media de la UE-25. En España eran Andalucía, Castilla La-Mancha, Extremadura y Galicia.
- b) **Phasing out /** convergencia transitoria: regiones cuyo PNB era inferior a la media comunitaria de la UE-15, pero superior a la media de la UE-25. En España eran Asturias, Murcia, Ceuta y Melilla.
- c) **Phasing in /** competitividad transitoria: regiones cuyo PNB excedía el 75% de la media de la UE-15. En España eran Canarias, Castilla y León y Comunidad Valenciana.
- d) **Competitividad:** regiones no comprendidas en los objetivos anteriores. En España eran Aragón, Baleares, Cantabria, Cataluña, Madrid, Navarra, País Vasco y La Rioja.

conformidad de dichos sistemas con las disposiciones de los artículos 58 a 62 del citado Reglamento (CE). Posteriormente, el 19 de octubre de 2010, las partes firmaron una Addenda al mencionado Acuerdo por la que la UAFSE avocó las funciones de verificación administrativa previamente delegadas en la EOI.

Cuadro 4: Porcentajes de cofinanciación del FSE. Eje 1

<b>Región Objetivo</b>	<b>% FSE</b>	<b>% MITyC</b>	<b>% Socio Local / EOI</b>
Convergencia	80	15	5
Phasing out	80	10	10
Competitividad	50	35	15
Phasing in	80	10	10

Cuadro 5: Porcentajes de cofinanciación del FSE. Eje 5

<b>Región Objetivo</b>	<b>% FSE</b>	<b>% MITyC</b>
Convergencia	80	20
Phasing out	80	20
Competitividad	50	50
Phasing in	80	20

5.3.- La Fundación había presentado ante la UAFSE, a la fecha de la realización de los trabajos de fiscalización, seis certificaciones de gasto que habían supuesto un importe acumulado de ayuda por 22.261.515 euros (que representa el 41% del total de la asignación financiera aprobada para el periodo 2007-2013), con el detalle que figura en el cuadro 6.

Cuadro 6: Certificaciones de gasto declaradas a la UAFSE

<b>Certif. (*)</b>	<b>Fecha presentación</b>	<b>Gastos totales (€)</b>	<b>Ayuda FSE (€)</b>
4	11.12.2009	4.516.441,57	3.478.155,76
5	12.07.2010	1.937.043,92	1.466.386,39
7	09.03.2011	10.237.450,85	7.676.757,65
8	01.08.2011	2.980.901,43	2.170.403,63
9	23.12.2011	10.049.517,87	7.470.090,39
10 <sup>8</sup>	29.12.2011	-348,63	-278,90
		<b>29.721.007,01</b>	<b>22.261.514,92</b>

(\*) Nota: La relación no incluye los certificados de gastos devueltos por la UAFSE.

5.4.- Se ha detectado la existencia de una serie de cursos que fueron anulados por la EOI al no alcanzar el número mínimo de alumnos inscritos previsto en los Convenios con las entidades colaboradoras y cuyos gastos, no obstante, fueron certificados a la UAFSE. Los gastos asociados a estos cursos no ejecutados, que en conjunto han representado 6.903 euros, no deberían haber sido declarados ante la UAFSE ni incluidos en la cuenta justificativa presentada al MITyC en el año 2010.

#### V.1.2. Análisis de los ingresos y gastos elegibles

5.5.- El análisis de la gestión económica de este apartado se dirige al examen de los gastos e ingresos asignados en los cursos y actividades cofinanciadas por el FSE. Respecto a los gastos directos, se ha comprobado su adecuación a los criterios generales de subvencionabilidad y justificación de los gastos que se establecen en la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, modificada por la Orden TIN/788/2009, de 25 de marzo. Para el cumplimiento de los objetivos del área se ha seleccionado una muestra de catorce proyectos de gasto, ejecutados en el ejercicio 2010 e incluidos en las certificaciones presentadas a la UAFSE, que han representado un gasto de 1.576.809 euros (un 12,35% del total de gastos certificados en el año 2010).

5.6.- Se ha realizado un examen formal de los expedientes de proyectos cofinanciados por el FSE dirigido a verificar si estos contenían todos los documentos exigidos en el

<sup>8</sup> El importe negativo de la certificación 10 presentada por la EOI a la UAFSE procedía de un ajuste en la anualidad de 2009 derivado de un informe de control financiero realizado por la IGAE conforme al artículo 16 del Reglamento (CE) nº 1828/2006.

“Manual de Gestión FSE”, habiéndose comprobado que, con carácter general, disponían de memoria justificativa, aprobada por el Organismo Intermedio, acuerdo o convenio suscrito con el socio local, DDA y calendario de actividades, anuncios en prensa e inserciones publicitarias, fichas de los alumnos y justificantes de su situación laboral, hojas de control de desarrollo de actividades y demás documentación académica, informes de selección de alumnos, memoria del curso, etc.

5.7.- En los análisis efectuados sobre una muestra de proyectos, que se relacionan en el Anexo III, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

- En cuatro de los proyectos analizados se han abonado indebidamente gastos a profesores o colaboradores que no estaban previstos en el DDA ni en el calendario del curso. Tres de los casos se referían a un mismo profesor que había suscrito un contrato de prestación de servicios de fecha 1 de julio de 2009.
- En el proyecto F.611.001, relativo a un curso de creación de empresas en Ciudad Real, la EOI ha abonado indebidamente al director del curso un importe de 2.700 euros correspondiente a 30 horas, que se había devengado con posterioridad a la fecha de finalización del curso.
- En cinco de los proyectos analizados la EOI debería haber abonado a los profesores gastos suplidos de viaje, correctamente justificados por éstos.
- En seis de los proyectos analizados se han detectado liquidaciones de gastos de profesorado que no contaban con el preceptivo visto bueno del director del programa formativo.
- En el proyecto F6322.014, sobre un curso de internacionalización de pymes en Murcia, de los 18 alumnos admitidos al curso solo cinco de ellos obtuvieron la calificación de apto (un 28%). Este bajo porcentaje pone de manifiesto que la selección de los alumnos por parte de la EOI no fue la correcta y que la acción formativa no debió aprobarse debido a la escasa participación de los alumnos.

5.8.- La EOI no formalizaba por escrito en el ejercicio fiscalizado la impartición de actividades docentes por parte de personas físicas, excepto cuando se preveía que las contraprestaciones a satisfacer podrían exceder de 18.000 euros. Como se ha indicado en el punto 3.12, las disposiciones de las Instrucciones de Contratación excluían de su aplicación la contratación de servicios docentes realizados por personas físicas. En el

análisis de la muestra de cursos cofinanciados por el FSE se ha comprobado que seis profesores que habían recibido de la Fundación importes superiores a los 18.000 euros, incluyendo los gastos suplidos de desplazamiento y estancia que, en cada caso, hubieran correspondido, no habían formalizado contrato para la prestación de los servicios docentes como personas físicas.

5.9.- En el análisis de los justificantes de los gastos directos asociados a los cursos cofinanciados por el FSE, en once de los catorce proyectos se han detectado facturas que no han incluido el IVA correspondiente, derivadas de la prestación de servicios docentes emitidas por personas jurídicas, fundamentalmente empresas de consultoría, que no habían acreditado encontrarse debidamente autorizadas para impartir actividades de enseñanza, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del IVA. Como se ha señalado en el punto 3.8, la EOI no había efectuado gestiones encaminadas a acreditar que las citadas entidades podían beneficiarse de la exención de la aplicación de dicho impuesto.

5.10.- Se ha analizado el procedimiento general de imputación de los costes indirectos en las actividades cofinanciadas por el FSE en el año 2010, cuya normativa aplicable se encontraba recogida en la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre. Entre los dos criterios de estimación que permite el artículo 6.1, la EOI ha optado por imputar los costes indirectos con base en los costes reales incurridos, sin limitación cuantitativa alguna. En consecuencia, elaboró un procedimiento de acumulación de costes bajo la premisa de que todo centro de actividad puede soportar, junto a sus costes directos, una parte de costes indirectos calculada a través de una tasa de reparto. La Fundación ha establecido para ello una diferenciación entre las cuentas de gasto que serían elegibles a efectos de cofinanciación, de aquellas otras que no lo serían. Este Tribunal entiende que el Manual de Gestión debería explicitar los criterios utilizados para seleccionar las cuentas de gasto que resultarían no elegibles, evitando de este modo el riesgo de excluir determinados gastos contabilizados que podrían resultar subvencionables y el de, por el contrario, considerar elegibles otros gastos, como los intereses de deudas con entidades de crédito, expresamente excluidos en el artículo 2 de la citada Orden. Esta diferenciación basada en cuentas de gasto tampoco permitía valorar si un tipo de gasto resultaba o no subvencionable en función del cumplimiento de determinados requisitos, como es el caso de los gastos de amortización o de los gastos por contribuciones en especie.

5.11.- En el análisis de la imputación de costes indirectos en la muestra de proyectos correspondiente a la anualidad de 2010, se ha puesto de manifiesto que la EOI había aplicado correctamente las tasas de asignación de costes de estructura calculadas, tanto generales como del área, teniendo en cuenta si se trataba de un proyecto cuya medición se realizaba en horas o en euros.

5.12.- Los Convenios suscritos por la EOI con instituciones locales para la cofinanciación de las acciones formativas preveían la posibilidad de que la Fundación pudiera reembolsar a dichas instituciones los gastos de alquiler de aulas y despachos y los gastos del personal derivados de las actividades de promoción y captación de alumnos, siempre con un límite máximo. Se ha detectado que la memoria justificativa de gastos del proyecto F.611.017, remitida por el socio local, no vino acompañada de la documentación acreditativa del pago de los gastos de personal, como establece el Convenio firmado el 22 de abril de 2010, y que la memoria justificativa de los gastos de personal reembolsados al socio local en el proyecto F.621.001 no contenía ni los boletines de cotización a la Seguridad Social ni la declaración responsable expedida por el socio local certificando el pago de los gastos de personal.

5.13.- Todos los Convenios de colaboración suscritos entre la EOI y los socios locales establecen que, por la cuantía de la aportación económica, la EOI debía emitir una “nota de cargo” al dar comienzo el curso otorgando el plazo máximo de un mes para su abono. Se ha verificado que todas las notas de cargo habían sido abonadas por los socios locales salvo en dos casos:

- En el proyecto F.611.017, relativo a un curso de creación de empresas en Navarra, la EOI facturó, de acuerdo con el Convenio suscrito el 22 de abril de 2010, la aportación de 14.400 euros al socio local, importe que se encontraba pendiente de pago a la fecha de realización de los trabajos de fiscalización. Asimismo, la Fundación había reembolsado al socio local, previa justificación, gastos incurridos por 6.400 euros. Cabe señalar que el Convenio no establecía condición suspensiva alguna para el reembolso de estos gastos en caso de impago de las aportaciones, circunstancia que se estima conveniente incluir para futuras actuaciones.
- En el proyecto F6322.014, relativo a un curso de internacionalización de pymes en Murcia, la EOI facturó al socio local la aportación de 18.000 euros, que se encontraba pendiente de pago a la fecha de realización de los trabajos, por lo que

se incumplieron las condiciones de financiación establecidas en el Convenio suscrito entre las partes el 30 de septiembre de 2009.

### V.1.3. Análisis de la distribución de los gastos entre las regiones objetivo

5.14.- En la certificación de gastos correspondiente al año 2010, se han incluido diversos proyectos de gasto cuyo lugar de realización se extendía a diversas regiones objetivo, a los que la Fundación ha denominado de “actividad mixta”. Para estos proyectos la EOI ha establecido una regla para la distribución del gasto, con la finalidad de determinar, una vez aplicados los porcentajes de financiación correspondientes a cada región objetivo, el importe de ayuda solicitado al FSE. Analizada la documentación relativa a las certificaciones presentadas a la UAFSE en relación con la anualidad de 2010, se ha apreciado que la Fundación ha determinado una base de reparto del gasto realizado en actividades mixtas, mediante unos porcentajes fijos para todos los proyectos de gasto, según se recoge en el cuadro 7. La EOI no ha aportado justificación ni respaldo documental alguno sobre el criterio utilizado para determinar estos porcentajes fijos de distribución del gasto entre regiones objetivo, desconociéndose si ha venido realizando anualmente estudios para la actualización de los mismos.

Cuadro 7: Porcentajes distribución de actividades mixtas del FSE

<b>Objetivo</b>	<b>Región objetivo</b>	<b>Porcentaje</b>
1	Convergencia	73,94%
2	Convergencia Transitoria / Phasing out	1,64%
3	Competitividad Transitoria / Phasing in	12,97%
4	Competitividad	11,45%

5.15.- Para analizar la adecuación de la base de reparto del gasto de actividades mixtas realizada por la EOI a la ejecución real del gasto entre las regiones objetivo, se ha seleccionado una muestra compuesta por doce proyectos de gasto de actividad mixta del FSE, que alcanzaron la cifra de 1.105.070 euros (un 97,54% del gasto total certificado en el ejercicio 2010 en proyectos de actividad mixta). En cinco de los proyectos seleccionados la Fundación no disponía de documentación identificativa acerca de la localización geográfica de los beneficiarios, en función de su domicilio particular en el caso de personas físicas o del domicilio social en el caso de personas jurídicas; o, en su defecto, información sobre el lugar de realización de las actividades. De los resultados obtenidos para los siete restantes se puede concluir que los porcentajes utilizados por la EOI para distribuir el gasto



en los proyectos de actividad mixta analizados diferían, en gran medida, de los que se obtendrían mediante la distribución real del gasto en función de la localización geográfica de los beneficiarios finales o de la realización de las actuaciones, según el caso.

5.16.- El porcentaje medio de imputación a la región objetivo de *Convergencia* se habría reducido un 61,11% respecto del imputado por la base de reparto de actividad mixta utilizada por la EOI, mientras que en las regiones de *Competitividad*, *Phasing in* y *Phasing out* se habría incrementado un 57,80%, 1,17% y 2,15%, respectivamente. Esta desviación resulta de gran relevancia si se considera que la región de *Competitividad*, como se puede apreciar en el cuadro 4, recibía un porcentaje de financiación del 50% por parte del FSE sobre el gasto certificado, inferior al 80% de las otras regiones, lo que ha afectado significativamente al importe de las certificaciones presentadas en el ejercicio 2010. De haber aplicado la Fundación el criterio de la localización geográfica de los beneficiarios o el del lugar de realización de las actividades, se habría reducido el importe de la ayuda solicitada al FSE en el ejercicio 2010 en 127.178 euros, sin perjuicio de que este importe pudiera haberse visto modificado en caso de haber dispuesto de información acerca de los cinco proyectos de gasto en los que la EOI no había controlado la localización geográfica de los beneficiarios finales.

5.17.- Asimismo, se ha comprobado que la EOI ha aplicado los mismos porcentajes fijos de reparto empleados en las actividades mixtas para distribuir entre las regiones objetivo los gastos vinculados al Organismo Intermedio, que ascendieron a un importe de 350.090 euros en el ejercicio 2010, habiéndose solicitado ayudas al FSE por 268.067 euros. La Fundación tampoco ha aportado para este caso justificación documental alguna sobre el criterio de cálculo de dichos porcentajes fijos de distribución del gasto entre regiones objetivo. Por las mismas razones señaladas en el punto anterior, la EOI debería haber utilizado una regla de distribución que se ajustara a la realidad del gasto ejecutado por parte del Organismo Intermedio.

## **V.2. Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

### *V.2.1. Análisis del procedimiento de declaración de los gastos*

5.18.- Para el periodo 2007-2013 la EOI ha sido incluida como beneficiaria del *Programa Operativo CCI2007ES16UPO001*, de Fondo Tecnológico del FEDER, aprobado por Decisión de la Comisión de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2007. Este Programa

Operativo determinó el importe total de la dotación económica para los dos Ejes en los que participaba la Fundación (ver cuadro 2), así como los porcentajes máximos de cofinanciación que correspondían a las cuatro regiones objetivo. Al igual que en las actuaciones del FSE, para regular el compromiso de financiación nacional la EOI suscribió con el entonces existente MITyC un Convenio Marco de Colaboración, que será objeto de análisis en el apartado V.3. En la mayoría de los proyectos de gasto del FEDER ejecutados durante el ejercicio 2010 la financiación nacional se ha complementado con la participación de otras entidades o instituciones locales que han suscrito convenios específicos con la Fundación. La distribución de las ayudas se efectuaba de acuerdo a los porcentajes máximos de cofinanciación recogidos en los cuadros 8 y 9.

5.19.- Bajo la autoridad de la Unidad administradora (UAFEDER), que es la Subdirección General de Administración del FEDER, dependiente de la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la EOI fue designada, además de beneficiaria, Organismo Intermedio del Programa Operativo, correspondiéndole determinadas funciones expresamente delegadas por la UAFEDER mediante Acuerdos suscritos el 12 de mayo de 2008 (Eje 1) y el 5 de octubre de 2009 (Eje 5), que eran las mismas ya referidas en el punto 5.2. En virtud de las competencias que ejercía como Organismo Intermedio, en el año 2008 la Fundación aprobó el “Manual de Gestión FEDER” y el “Manual de Verificación y Control FEDER”, cuya evaluación ha correspondido, como autoridad de auditoría, a la IGAE que, en informe de fecha 13 de enero de 2009, acreditó la conformidad de dichos sistemas con las disposiciones de los artículos 58 a 62 del Reglamento (CE) nº 1083/2006.

Cuadro 8: Porcentajes de cofinanciación del FEDER. Eje 1

<b>Región Objetivo</b>	<b>% FEDER</b>	<b>% MITyC</b>	<b>% Socio Local / EOI</b>
Convergencia	70	25	5
Phasing out	70	25	5
Competitividad	50	35	15
Phasing in	70	25	5

Cuadro 9: Porcentajes de cofinanciación del FEDER. Eje 5

<b>Región Objetivo</b>	<b>% FEDER</b>	<b>% MITyC</b>
Convergencia	80	20
Phasing out	80	20
Competitividad	50	50
Phasing in	80	20

5.20.- La EOI había presentado ante la UAFEDER, a la fecha de la realización de los trabajos de fiscalización, cuatro certificaciones de gasto que han supuesto un importe acumulado de ayuda por 6.416.431 euros (que representa el 17% del total de la asignación financiera aprobada para el periodo 2007-2013), con el detalle que figura en el cuadro 10.

Cuadro 10: Certificaciones de gasto declaradas a la UAFEDER

<b>Certif.</b>	<b>Fecha presentación</b>	<b>Gastos totales (€)</b>	<b>Ayuda FSE (€)</b>
1	22.02.2010	203.400,71	147.465,51
2	28.12.2010	1.437.464,10	1.003.549,83
3	24.03.2011	6.073.263,23	4.245.277,69
4	05.07.2011	1.459.234,41	1.020.137,57
		<b>9.173.362,45</b>	<b>6.416.430,60</b>

### *V.2.2. Análisis de los ingresos y gastos elegibles*

5.21.- Respecto a los gastos directos asignados en los cursos y actividades cofinanciadas por el FEDER, se ha comprobado su adecuación a los criterios generales de subvencionabilidad y justificación de los gastos que se establecen en la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero. Para el cumplimiento de los objetivos del área se ha seleccionado una muestra de nueve proyectos de gasto, ejecutados en el ejercicio 2010 e incluidos en las certificaciones presentadas a la UAFEDER, que han representado un gasto por importe de 4.368.390 euros (un 58% del total de gastos de las certificaciones 3 y 4).

5.22.- En los análisis efectuados sobre la muestra de proyectos cofinanciados por el FEDER, que se relacionan en el Anexo IV, se han detectado las incidencias que se indican a continuación:

- En tres proyectos analizados la memoria de la operación estaba firmada por el responsable, si bien no constaba la fecha de aprobación de la misma por el Organismo Intermedio.
- En tres proyectos se ha observado una baja ejecución presupuestaria en el año 2010, que ha sido del 55% para el K41.001, del 48% para el S.6.1.001 y del 22% para el S.1011.002.
- En dos proyectos el gasto ejecutado ha superado el presupuesto previsto para la realización de las actuaciones. En el proyecto S.121.003 los gastos directos fueron de 431.970 euros y los indirectos de 94.067 euros, resultando el total de gastos (526.037 euros) superior al presupuesto máximo aprobado en la II Addenda al Convenio suscrito con la Junta de Extremadura para el año 2010 (500.000 euros). Además, la EOI ha asignado incorrectamente al proyecto S1011.002 (que recoge la anualidad de 2009 del Convenio con la Junta) gastos devengados en el ejercicio 2010, por importe conjunto de 282.576 euros, que corresponderían al proyecto S.121.003.
- En dos proyectos se ha detectado que la EOI ha abonado honorarios por servicios externos que han excedido de los importes previstos en los respectivos contratos. Así, en el proyecto K41.001 el exceso ha representado un 12,70% del precio contractual, y en el proyecto S.2.1.002 un 3,43%.
- En la liquidación del convenio suscrito con el socio local para el proyecto S.2.1.002, de acuerdo con la memoria final de ejecución realizada por la EOI el 17 de octubre de 2011, se ha puesto de manifiesto que la Fundación había imputado, como gastos indirectos, un porcentaje del 30%, lo que excedía la tasa de reparto de costes indirectos calculada por la EOI en el año 2010 (21,78%). De ello resulta un exceso de aportación del socio local por importe de 58.869 euros.
- En el proyecto S.6.1.001 la aportación que correspondía efectuar a la Xunta de Galicia, de acuerdo con el Convenio de colaboración suscrito el 9 de julio de 2010, era el 30% de los gastos ejecutados, lo que hubiera supuesto 288.040 euros. No obstante, la EOI emitió a la Xunta dos facturas, ambas con fecha 31 de diciembre de

2010, por importes de 150.000 y 24.452 euros, respectivamente. En consecuencia, la facturación emitida por la EOI ha sido 113.588 euros inferior a la que correspondía.

- La Fundación no imputó ingresos del socio local al proyecto S.7.2.002, pese a que, de acuerdo con el Convenio de colaboración suscrito el 9 de julio de 2010, la Xunta de Galicia debería haber financiado el 30% de los gastos.
- En el proyecto S.4.2.002.001 se desconocen los criterios utilizados por la EOI para fijar los precios de los contratos suscritos con los distintos polígonos industriales y asociaciones empresariales para la prestación de servicios. En todos los contratos se indicó que el precio sería objeto de facturación a la finalización del servicio efectivamente prestado. Pero en ninguno de ellos las empresas y asociaciones contratadas aportaron justificantes de los gastos finalmente realizados.
- En el proyecto S.4.2.002.001 se ha producido un error de imputación de una factura emitida por importe de 12.425 euros (más IVA), que debería haber sido imputada al proyecto S.4.2.002.004. Esta incidencia no tuvo, sin embargo, repercusiones económicas en relación con el gasto declarado a los cofinanciadores (FEDER y MITyC).
- En dos proyectos se han identificado contrataciones menores por un total de 168.050 euros, en las que no se habían formalizado contratos. De acuerdo con el artículo 122.3 de la LCSP, en estos casos se permite la adjudicación directa a cualquier empresario con capacidad de obrar y con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. El artículo 95 de la citada Ley establece que, por representar importes inferiores a 18.000 euros, la tramitación del expediente solo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente. No obstante, como justificación documental la Fundación ha aportado únicamente las facturas y las memorias de contratación firmadas por el responsable del proyecto, sin que conste la aceptación de la oferta económica presentada por los proveedores.

5.23.- El proyecto S.1011.001 fue desarrollado por la EOI en colaboración con una asociación privada con la que, en fecha 21 de noviembre de 2008, suscribió un Convenio Marco de Colaboración para el desarrollo de un programa de acciones de consolidación de empresas de base tecnológica. La vigencia del Convenio abarcaba inicialmente hasta el 31

de junio de 2009, plazo que fue ampliado hasta el 31 de octubre de 2009 mediante un anexo firmado el 6 de junio anterior. Sin embargo, la EOI y la asociación privada no habían formalizado una prórroga al citado Convenio que se extendiera al año 2010 para dar cobertura a los gastos ejecutados en dicho periodo, que ascendieron a 455.854 euros. En consecuencia, la Fundación no estaría en situación de exigir a la asociación que haga efectivos los porcentajes de financiación de las actuaciones a los que se había comprometido en el citado Convenio.

5.24.- En el proyecto S.1011.001 la EOI ha tramitado separadamente en dos expedientes de contratación, adjudicados según el procedimiento simplificado, unos servicios de consultoría por importe conjunto de 85.680 euros, para los que, por tratarse de un mismo objeto del contrato, no se considera debidamente justificada la tramitación de procedimientos independientes para la adjudicación del mismo. La Fundación elaboró una única memoria de contratación en la que se justificaba que, para optimizar la ejecución del objeto del contrato, podía preverse la realización independiente de cada una de sus partes. Sin embargo, a pesar de lo manifestado por la Entidad en sus alegaciones, la EOI debería haber tramitado un único expediente de contratación, que fuera adjudicado mediante el procedimiento general, procediendo a su división en lotes. En consecuencia, la Fundación ha incurrido en un fraccionamiento expresamente prohibido por el artículo 74 de la LCSP, “con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda”.

5.25.- Se ha realizado un análisis horizontal de los precios licitados por la EOI en los diferentes servicios de consultoría que se han contratado para los proyectos de gasto seleccionados como muestra, observándose que los precios por hora de consultoría han oscilado entre 85 euros para el proyecto S.2.1.002 y 120 euros para el S.121.003, lo que ha supuesto una variación del 53%. La media de los servicios contratados ascendió a 106 euros/hora de consultoría, sin que se encuentre justificada tal disparidad en los precios licitados.

5.26.- El procedimiento general de imputación de los costes indirectos aplicables a las actividades cofinanciadas por el FEDER se encontraba recogido, en el ejercicio fiscalizado, en la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero. Entre los dos criterios de estimación que permite el artículo 5, la EOI ha optado, al igual que en las actividades cofinanciadas por el FSE, por imputar los costes indirectos con base en los costes reales incurridos, elaborando unas normas para la acumulación de costes que establecen una diferenciación entre las

cuentas de gasto elegibles y no elegibles. Al respecto, cabe remitirse a las incidencias ya señaladas en el punto 5.10 del presente informe. Se ha analizado la imputación de costes indirectos en la muestra de proyectos de 2010, comprobándose que la EOI ha aplicado correctamente las tasas de asignación de costes de estructura.

5.27.- De acuerdo con el documento que define los criterios de selección de operaciones para el Programa Operativo de I+D+i y para el beneficio de las empresas (Fondo Tecnológico 2007-2013), en el Eje 5 “Asistencia Técnica” la Fundación podía declarar los gastos incurridos en las acciones necesarias para la preparación y puesta en marcha de los sistemas de gestión y control, así como en el apoyo y la asistencia técnica que se precisaran para su funcionamiento, incluido lo necesario para efectuar las verificaciones administrativas y sobre el terreno establecidas en el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 1828/2006. No obstante, la EOI no había presentado, a 31 de diciembre de 2011, certificación alguna a la UAFEDER por los gastos correspondientes al Eje 5 “Asistencia técnica” incurridos en los ejercicios 2009 y 2010. Según los informes de verificación administrativa realizados por el Organismo Intermedio, deberían haberse declarado a la UAFEDER gastos de los citados ejercicios, por importes de 196.366 y 281.476 euros, respectivamente.

### *V.2.3. Análisis de la distribución de los gastos entre las regiones objetivo*

5.28.- Al igual que se ha comentado en el apartado V.1.3 respecto al FSE, para los proyectos de actividad mixta cofinanciados por el FEDER la EOI ha tenido que establecer una regla para la distribución del gasto, con la finalidad de determinar, una vez aplicados los porcentajes de financiación correspondientes a cada región objetivo, el importe de ayuda solicitado al FEDER. Analizada la documentación relativa a las certificaciones presentadas a la UAFEDER en relación a la anualidad de 2010, se ha apreciado que la EOI ha determinado una base de reparto del gasto realizado en actividades mixtas, mediante unos porcentajes fijos para todos los proyectos de gasto, según se recoge en el cuadro 11. La EOI no ha aportado justificación ni respaldo documental alguno sobre el criterio utilizado para determinar estos porcentajes fijos de distribución del gasto entre regiones objetivo, desconociéndose si ha venido realizando anualmente estudios para la actualización de los mismos.

Cuadro 11: Porcentajes distribución de actividades mixtas del FEDER

<b>Objetivo</b>	<b>Región objetivo</b>	<b>Porcentaje</b>
1	Convergencia	96,74%
2	Convergencia Transitoria / Phasing out	0,54%
3	Competitividad Transitoria / Phasing in	1,63%
4	Competitividad	1,09%

5.29.- Para analizar la adecuación de la base de reparto del gasto de actividades mixtas realizada por la EOI a la ejecución real del gasto entre las regiones objetivo, se han analizado todos los proyectos de actividad mixta incluidos en las certificaciones 3 y 4 al FEDER del ejercicio 2010, por importe de 2.755.760 y 608.573 euros, respectivamente (ver Anexo V). En todos los proyectos, excepto en el S101.004, se ha obtenido documentación identificativa de la localización geográfica de los beneficiarios en función de su domicilio particular o social o, en su defecto, del lugar de realización de las actividades. De los resultados obtenidos, se puede concluir que los porcentajes utilizados por la EOI para distribuir el gasto en los proyectos de actividad mixta analizados diferían, en gran medida, de los que se obtendrían mediante la distribución real del gasto en función de la localización geográfica de los beneficiarios finales o de la realización de las actuaciones, según el caso.

5.30.- El porcentaje medio de imputación a la región objetivo de *Convergencia* se habría reducido un 63,90% respecto del imputado por la base de reparto de actividad mixta utilizada por la EOI, mientras que en las regiones de *Competitividad*, *Phasing in* y *Phasing out* se habría incrementado un 44,72%, 12,53% y 6,65%, respectivamente. Esta desviación resulta de gran relevancia si se considera que la región de *Competitividad*, como puede apreciarse en el cuadro 8, recibe un porcentaje de financiación del 50% sobre el gasto certificado, inferior al 70% de las otras regiones, lo que afecta cuantitativamente al importe de las certificaciones presentadas en el ejercicio 2010. Se ha calculado que, de haber aplicado la Fundación el criterio de la localización geográfica de los beneficiarios o del lugar de realización de las actividades, se habría reducido el importe de la ayuda solicitada a la UAFEDER en el ejercicio 2010 en 242.299 euros.

5.31.- Asimismo, se ha comprobado que la EOI ha aplicado los mismos porcentajes fijos de reparto empleados en las actividades mixtas para distribuir entre las regiones objetivo los gastos vinculados al Organismo Intermedio, que ascendieron a un importe de 281.476



euros en el ejercicio 2010, lo que representaría 224.260 euros de ayudas a solicitar al FEDER. La EOI no ha aportado justificación documental alguna sobre el criterio de cálculo de estos porcentajes fijos de distribución del gasto entre regiones objetivo. Por las mismas razones señaladas en el punto anterior, la EOI debería haber utilizado una regla de distribución que se ajustara a la realidad del gasto ejecutado por parte del Organismo Intermedio.

### **V.3. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio**

5.32.- En los Programas Operativos del FSE y del FEDER analizados en los apartados V.1 y V.2, la cofinanciación nacional se ha regulado mediante dos Convenios Marco de Colaboración suscritos con el entonces existente MITyC el 8 de abril de 2008, que articulaban dicha financiación mediante la concesión de una subvención nominativa a favor de la EOI con cargo a los PGE, cuya cuantía se debía determinar anualmente mediante una addenda a los Convenios. Así, con fecha 22 de junio de 2010, el MITyC aprobó para el ejercicio fiscalizado una “transferencia por importe de 2.509.610 euros, para el desarrollo de las actuaciones que la EOI realizase en dicho ejercicio dentro de los fondos comunitarios de FSE y FEDER”. Ambos Convenios disponen que dicha subvención sería compatible con cualquier otra ayuda que la EOI pudiera recibir para la misma finalidad, cumpliendo con la normativa comunitaria que le es de aplicación y siempre teniendo en cuenta que la suma de las ayudas no podría superar el total de los gastos elegibles.

5.33.- Con arreglo a lo dispuesto en los Convenios, la EOI debe aportar una justificación anual de las actuaciones ejecutadas, con el objetivo de que el MITyC compruebe la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, que habría de remitirse en el primer semestre del año siguiente al que se concedió la subvención. No obstante, mediante Resolución de la Subsecretaría del MITyC de 30 de junio de 2011, se acordó la ampliación en tres meses del plazo de presentación de las cuentas justificativas relativas al ejercicio 2010, que fueron remitidas por la EOI con fecha de 29 de julio de 2011, acompañadas del informe de auditoría, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la LGS.

5.34.- La cuenta justificativa relativa al ejercicio 2010 de los proyectos financiados con cargo al FEDER correspondía a las certificaciones de reembolso 3 y 4 presentadas a la UAFEDER (ver cuadro 10). Sin embargo, la EOI no había presentado al MITyC la cuenta justificativa relativa al ejercicio 2009, con aportación de informe de auditor, que

correspondería a las certificaciones de reembolso 1 y 2 presentadas a la UAFEDER, por unos importes de gasto subvencionable de 203.401 y 1.437.464 euros, respectivamente. Por lo tanto, y a pesar de lo manifestado por la Entidad en sus alegaciones, la EOI ha incumplido lo dispuesto en el Convenio Marco en relación con la justificación anual de las actuaciones ejecutadas, que debía realizarse en el primer semestre del año siguiente al que se concedió la subvención. Se ha verificado que en el acta de 14 de septiembre de 2011 de la Comisión de Seguimiento de los Convenios Marco de Colaboración, de la que formaban parte representantes de la Fundación, se hizo referencia a que el MITyC examinó la cuenta justificativa relativa a los proyectos del FSE del año 2009, sin mención alguna a la falta de justificación de los proyectos del FEDER.

5.35.- Las cuentas justificativas presentadas por la EOI determinaron, en aplicación de los porcentajes de financiación establecidos en los respectivos Convenios para cada una de las regiones objetivo, que la aportación económica que correspondía cofinanciar al MITyC por los gastos declarados en la anualidad de 2010 ascendía a 2.320.606 euros para FSE y a 1.706.818 euros para FEDER. Como se ha indicado en el punto 5.32, la Fundación recibió en el citado ejercicio una subvención por importe de 2.509.610 euros para el desarrollo de las actuaciones tanto del FSE como del FEDER, por lo que se ha analizado la evolución en el periodo 2008-2010 de las subvenciones otorgadas por el MITyC para cofinanciar las actuaciones que han contado con fondos estructurales, en comparación con los gastos que correspondería cofinanciar al Ministerio según las respectivas cuentas justificativas presentadas, con los resultados que se ofrecen en el cuadro 12.

Cuadro 12: Evolución del saldo financiero entre la EOI y el MITyC

<i>Ejercicios</i>	<i>Cuentas justificativas (a)</i>	<i>Subvención del MITyC (b)</i>	<i>Diferencia (a-b)</i>
2008	597.569,45	2.872.170,00	-2.274.600,55
2009	2.109.713,55	2.877.120,00	-767.406,45
2010	4.027.424,10	2.509.610,00	1.517.814,10
<b>Total</b>	<b>6.734.707,10</b>	<b>8.258.900,00</b>	<b>-1.524.192,90</b>

5.36.- Como se puede apreciar, el saldo acumulado de la EOI reflejaba a 31 de diciembre de 2010 un importe acreedor a favor del MITyC por importe de 1.524.193 euros. Hay que tener en cuenta que, como se ha señalado en el punto 5.34, la Fundación no había presentado la cuenta justificativa relativa al ejercicio 2009, por un importe total de gasto

subvencionable de 1.640.865 euros. Los Convenios Marco suscritos con el MITyC preveían que la liquidación definitiva del saldo se practicara al final del periodo de subvencionabilidad de los gastos, coincidiendo con la liquidación final de la EOI a la autoridad de gestión de cada Programa Operativo.

5.37.- Se ha comprobado que los gastos incluidos en las cuentas justificativas presentadas al MITyC, tanto por proyectos cofinanciados por el FSE como por el FEDER, se correspondían con los gastos declarados previamente a las respectivas unidades administrativas. Así pues, resultarían aplicables a los gastos cofinanciados por el Ministerio las mismas conclusiones extraídas en el análisis de los ingresos y gastos elegibles y de los proyectos de actividad mixta de los apartados V.1 y V.2. Asimismo se ha comprobado la coherencia entre los gastos directos e indirectos informados en las verificaciones administrativas realizadas para la UAFSE y para la UAFEDER y los que han sido certificados por la EOI, detectándose diversos errores materiales en los informes de verificación correspondientes al FEDER, si bien esta circunstancia no ha tenido impacto económico en el total de gastos asignado a cada proyecto ni en el importe global.

5.38.- Se han analizado los porcentajes de cofinanciación nacional de todos los proyectos financiados con cargo al FSE y al FEDER en el ejercicio 2010, incluidos en las cuentas justificativas presentadas al MITyC, para verificar el cumplimiento de la norma de subvencionabilidad consistente en que la suma de las aportaciones no resulte superior al gasto total subvencionable. De las comprobaciones realizadas para los proyectos cofinanciados por el FSE se concluye que la EOI ha deducido correctamente en el ejercicio 2010, de forma individual para cada proyecto de gasto, el exceso de cofinanciación del socio local del importe de ayuda solicitado al MITyC. No obstante, en los proyectos cofinanciados por el FEDER se han observado las siguientes deficiencias:

- El "Manual de Verificación y Control FEDER" aprobado por la EOI, si bien contiene una relación de las comprobaciones a realizar por el Organismo Intermedio, no se refiere expresamente al procedimiento que debe utilizarse para verificar la citada norma de subvencionabilidad. A diferencia de lo señalado para el FSE, en la práctica la EOI ha determinado el exceso de cofinanciación de los socios locales de forma global y no individual para cada proyecto de gasto. Para las actuaciones cerradas en el ejercicio 2010 el importe teórico de las aportaciones, calculado según los convenios suscritos con los socios locales, debería haber ascendido a la cifra de 196.013 euros, habiéndose recibido, sin embargo, aportaciones efectivas por

375.986 euros. Ello dio lugar a un exceso de cofinanciación de 179.974 euros que la Fundación dedujo del importe que correspondía cofinanciar al MITyC.

- En el examen de la cuenta justificativa se ha puesto de manifiesto, para el conjunto de proyectos FEDER en los que ha participado un socio local, un exceso de financiación del MITyC por importe de, al menos, 535.671 euros, de los que 311.951 correspondían a actividades cerradas y 223.720 euros a actividades aún abiertas. El cálculo del exceso de cofinanciación por proyectos se ofrece en el cuadro 13.
- Dado que la EOI ha utilizado el criterio de limitar la deducción del exceso de cofinanciación del socio local a los proyectos de gasto ya cerrados, el importe a deducir en la aportación del MITyC sería de 311.951 euros, en lugar de 179.974 euros. Por tanto, la cofinanciación solicitada al MITyC debería haber sido de 1.574.840 euros, sin perjuicio que se ajustara el exceso de cofinanciación en actividades abiertas por 223.720 euros en la cuenta justificativa del ejercicio en que se hubieran concluido.

5.39.- En la cuenta justificativa relativa al FEDER para el año 2010, se ha asignado al proyecto S.6.1.001 una cofinanciación del MITyC por importe de 71.023 euros. Al tratarse de una región de *Convergencia* en la que el FEDER financiaba el 70% de los gastos y la aportación comprometida por la Xunta de Galicia representaba el restante 30%, no correspondería haber asignado cofinanciación alguna al MITyC.

Cuadro 13: Exceso de financiación en proyectos del FEDER, año 2010

<i>Proyectos</i>	<i>Gasto certif.</i>		<i>Financiación</i>			<i>Exceso financ. (e-a)</i>
	<i>2010 (a)</i>	<i>FEDER (b)</i>	<i>MITyC (c)</i>	<i>Socio Local (d)</i>	<i>Total (e=b+c+d)</i>	
S.6.1.001	284.091,78	198.864,26	71.022,95	174.451,79	444.339,00	160.247,22
S.121.001	337.977,03	235.847,24	84.862,65	100.000,00	420.709,89	82.732,86
S.121.002	355.179,68	247.851,52	89.182,07	51.535,00	388.568,59	33.388,90
S.121.003	526.037,21	368.226,06	131.509,30	50.000,00	549.735,36	23.698,15
S.1011.002	288.350,65	201.845,47	72.087,66	50.000,00	323.933,13	35.582,48
S.2.1.002	800.326,67	560.228,65	200.081,67	208.950,00	969.260,32	168.933,65
S.3.2.001	188.003,50	131.602,44	47.000,88	40.488,39	219.091,71	31.088,21
<b>Total</b>	<b>2.779.966,52</b>	<b>1.944.465,64</b>	<b>695.747,17</b>	<b>675.425,18</b>	<b>3.315.637,99</b>	<b>535.671,47</b>

## **VI. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO 2002 Y DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2006**

6.1.- De acuerdo con los objetivos de la fiscalización establecidos en las Directrices Técnicas (ver punto 1.4), en este apartado VI se presentan los resultados obtenidos en el seguimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de fiscalización referido al ejercicio 2002 y de los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas el 21 de noviembre de 2006 en relación con dicho Informe.

### **VI.1. Recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas**

*Recomendación nº 1: “Sería aconsejable que la Fundación realizase un análisis más detallado de la tesorería disponible en cada momento, siendo útil para ello disponer de un Plan de tesorería o de disponibilidad de fondos de carácter anual que optimice su gestión, así como definir un Plan de inversiones plurianual y un procedimiento escrito que especifique los criterios de inversión”.*

6.2.- La Fundación carecía en el ejercicio fiscalizado de un Plan anual de disposición de fondos, si bien en el primer semestre del año se realizaron previsiones trimestrales para determinar las necesidades de tesorería en función de la corriente estimada de pagos y cobros. Como consecuencia del retraso por parte del FSE en los reembolsos de gastos certificados, en el segundo semestre la situación de tesorería de la Fundación pasó a ser deficitaria y no permitió considerar la realización de inversiones financieras. Por esta razón, la EOI contrató en julio de 2010 dos pólizas de crédito con entidades financieras, que al cierre del ejercicio se encontraban dispuestas en un importe conjunto de 3.839.259 euros.

6.3.- En su reunión de 29 de junio de 2006, el Patronato de la EOI aprobó el “Código de Conducta sobre Inversiones Financieras Temporales”, conforme a los principios establecidos en el Acuerdo de 20 de noviembre de 2003, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y la Resolución del Banco de España de 19 de diciembre de 2003, que desarrollaron la Disposición adicional 3ª de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. El Código de Conducta regula la actuación de la EOI en la realización de inversiones financieras temporales en el ámbito del mercado de valores y resulta de aplicación asimismo a las inversiones

financieras temporales en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de su restitución y que no estén sujetas a las normas de ordenación y disciplina del mercado de valores. De acuerdo con lo establecido en el citado Código, la gestión de las inversiones debe estar claramente marcada por el principio de prudencia, priorizando la salvaguarda de su patrimonio, el mantenimiento de la liquidez necesaria para el desarrollo de su actividad fundacional y, por último, la obtención de una rentabilidad adecuada en función de las condiciones generales imperantes en el mercado.

6.4.- Cada año, con motivo de la presentación de las cuentas anuales, el Director General debe informar al Patronato de las inversiones financieras realizadas durante el ejercicio anterior. El informe correspondiente al año 2010 reflejó que el total de inversiones financieras temporales mantenidas por la EOI a 31 de diciembre ascendía a un importe de 1.500.699 euros, y que estaba integrado por dos fondos de inversión que se encontraban pignorados sobre una operación crediticia; asimismo indicó que la tasa media de rentabilidad anual obtenida en el ejercicio fue del 0,50%. Se ha comprobado que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, el informe correspondiente al ejercicio 2010 fue aprobado por el Patronato en su reunión de 22 de julio de 2011 y fue presentado ante el Protectorado de Fundaciones el 30 de septiembre de dicho año.

*Recomendación nº 2: “La Fundación debería cuantificar sus objetivos con objeto de poder establecer comparaciones periódicas entre estos y los resultados conseguidos, analizando las desviaciones y tomando las decisiones oportunas sobre la gestión. Igualmente sería adecuado completar lo anterior mediante la elaboración de indicadores de eficiencia y economía sustentados sobre un sistema de contabilidad analítica completa”.*

6.5.- La EOI disponía en el ejercicio 2010 de indicadores parciales para analizar el grado de eficacia alcanzado en determinados objetivos de gestión académica, así como indicadores de calidad y de impacto medioambiental. No obstante, los indicadores de eficacia empleados no se habían relacionado con los fines fundacionales recogidos en los Estatutos (ver punto 1.12), lo que limitaba su utilidad a efectos de valorar la eficacia del conjunto de la organización.

6.6.- La Fundación carecía en el año 2010 de un sistema de indicadores de eficiencia y economía que posibilitara analizar el grado de optimización de los recursos que gestionaba

la entidad. Se considera que, dado que la EOI contaba con un sistema de contabilidad analítica completo, que permitía la asignación de los costes de estructura entre las diferentes unidades y programas, estaría en condiciones de implantar los mencionados indicadores de gestión.

*Recomendación nº 3: “La Fundación debería realizar un seguimiento de los proyectos empresariales implantados con éxito, derivados de los cursos cofinanciados por el FSE”.*

6.7.- La EOI no había realizado en el año 2010 estudios de seguimiento de los proyectos cofinanciados por el FSE, en los que se evaluara su grado de aprovechamiento o el éxito de su implantación.

*Recomendación nº 4: “Para simplificar la gestión de personal, sería conveniente refundir los conceptos salariales de productividad y complemento variable, ya que ambos parecen valorar el cumplimiento de objetivos, el rendimiento del trabajador y factores similares”.*

6.8.- Con arreglo al procedimiento sobre compensación y beneficios, aprobado por el Director General el 1 de julio de 2010, la estructura salarial de la EOI vigente en el ejercicio fiscalizado no contemplaba el concepto de productividad y sí, en cambio, el de complemento variable, que atendía la consecución de tres tipos de objetivos: unos generales a toda la organización, otros comunes a cada área o departamento y otros de carácter individual. Como se ha señalado en el punto 2.12, el porcentaje máximo sobre el salario fijo que podía percibirse como complemento variable era del 20% con carácter general y del 25% para el personal directivo.

*Recomendación nº 5: “Debería aprobarse el organigrama de la Fundación, definiendo las responsabilidades asociadas a los puestos de trabajo, para evitar deficiencias en la gestión, que se derivan de la falta de concreción en las funciones desempeñadas por los empleados”.*

6.9.- En el punto 2.1 se indicó que la EOI no disponía en el ejercicio 2010 de una estructura orgánica, debidamente aprobada por el Patronato, que contuviera una definición de las diferentes unidades, departamentos y puestos de trabajo, lo que constituye una importante deficiencia de control interno. Esta carencia ha podido afectar a la eficacia de la gestión realizada por la Fundación, al ocasionar problemas de asignación de responsabilidades en el personal o la existencia de puestos de trabajo con funciones imprecisas.

*Recomendación nº 6: “Sería recomendable incluir en las normas internas de contratación, la regulación de la contratación de servicios realizada por la Fundación en el extranjero”.*

6.10.- Esta recomendación ha sido implementada por la Fundación, conteniendo las Instrucciones de contratación vigentes durante el ejercicio 2010, en su artículo 45, unas normas especiales para la regulación de los contratos que se formalicen y ejecuten en el extranjero, sin perjuicio de la aplicación de los principios enunciados en dichas Instrucciones para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

*Recomendación nº 7: “Se debería realizar un análisis riguroso de los servicios profesionales que se encuentran contratados con terceros. Principalmente en relación con los contratos de asesoría jurídica y tributaria, en los que el precio fijo que se abona puede resultar antieconómico respecto a las prestaciones obtenidas, siendo conveniente modificar el contrato, de tal forma que únicamente se facturen los servicios realmente prestados o bien estudiando la capacidad de internalizar dichos servicios exteriores por parte de la estructura ordinaria de la Fundación”.*

6.11.- Durante el ejercicio 2010 la Fundación abonó 119.653 euros en concepto de distintos servicios de asesoramiento jurídico, laboral y tributario, en seis casos previa formalización del correspondiente contrato y, en otros cinco, únicamente por la facturación de los servicios recibidos. No obstante, continuaba sin realizar un análisis económico sobre las necesidades en esta materia, a efectos de evaluar la conveniencia o no de asumir internamente la prestación de tales servicios.

## **VI.2. Acuerdos de la Comisión Mixta**

*Acuerdos nº 1: “Encomendar a la Fundación la realización de un plan de tesorería que permita optimizar la rentabilidad de los recursos disponibles”; nº 2: “Elaborar un plan de inversiones plurianual con establecimiento de un procedimiento escrito que defina los criterios de inversión”; nº 3 “Estudiar la implantación de un sistema de indicadores de eficiencia y economía que permitan analizar las desviaciones entre los objetivos de la entidad y los resultados obtenidos, teniendo en cuenta su naturaleza jurídico-privada y la naturaleza de su actividad”; y nº 4 “Completar y aprobar la estructura orgánica de la entidad en el marco del plan estratégico de la escuela, con la necesaria flexibilidad en la definición de las funciones del personal”.*



6.12.- El contenido de estos acuerdos coincide, en lo esencial, con las recomendaciones del informe del Tribunal aprobado en 2002, por lo que su cumplimiento ha quedado analizado en los puntos 6.2 a 6.11.

## **VII. CONCLUSIONES**

### **VII.1. Evaluación de los sistemas de control interno**

7.1.- La EOI no disponía en el ejercicio 2010 de una estructura orgánica con definición de las diferentes unidades, departamentos y puestos de trabajo, que hubiera sido aprobada por el Patronato (punto 2.1 de este informe).

7.2.- La Fundación carecía en el ejercicio fiscalizado de una norma interna donde se establecieran criterios y procedimientos para el control económico y presupuestario de los proyectos que desarrolla, así como para realizar periódicamente un seguimiento sobre el avance real de ejecución (punto 2.2).

7.3.- La EOI no disponía de procedimientos escritos para la facturación y cobro a clientes ni para la gestión del área de tesorería. Tampoco existía una adecuada segregación de funciones entre el personal responsable de la facturación a clientes y los encargados de las gestiones de cobro (puntos 2.3 a 2.5).

7.4.- En los proyectos de actividad mercantil, la EOI no disponía de liquidaciones de los gastos del profesorado, por lo que no ha quedado constancia de la aprobación, por el director del curso, de las horas liquidadas en concepto de docencia y tutorías ni, en su caso, de los reembolsos que procediera efectuar a los profesores por gastos suplidos de transporte y alojamiento (punto 2.7).

7.5.- De los 184 profesores que impartieron más de 100 horas de docencia durante el año 2010, 48 de ellos no se encontraban homologados por la Fundación a 31 de diciembre de dicho año. Adicionalmente, no se habían homologado siete profesores que, si bien en cómputo anual no excedieron de las 100 horas docentes, sí impartieron más de 20 en algún programa formativo (punto 2.11).

7.6.- La Fundación no llevó a cabo en 2010 las valoraciones de los objetivos individuales para el cálculo del complemento variable, sin que este incumplimiento de su normativa interna se encontrara justificado (punto 2.12).

7.7.- En ninguno de los cuatro expedientes de contratación de personal tramitados durante 2010 constaba la necesidad de cubrir las vacantes de los puestos de trabajo, ni la solicitud de contratación dirigida a la Dirección de Recursos Humanos, ni la aprobación de la vacante a cubrir por parte del Director General, ni la identificación del responsable que había adoptado la decisión de elegir entre los candidatos presentados por la Dirección de Recursos Humanos (punto 2.13).

## **VII.2. Análisis del cumplimiento de la legalidad**

7.8.- De acuerdo con la obligación establecida en el artículo 20 de la Ley 50/2002, la EOI disponía en el ejercicio fiscalizado de un procedimiento escrito para la gestión de activos, si bien no consta que fuera aprobado por órgano competente alguno de la Fundación.

7.9.- Las facturas de venta emitidas por la EOI en el ejercicio 2010 en concepto de matriculación de los alumnos figuraban incorrectamente por su importe neto, sin que las mismas ofrecieran el debido desglose del importe bruto de la matrícula y de los descuentos aplicados, incumpliendo el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (punto 3.3).

7.10.- Al inicio del año 2010, la EOI aplicó a su personal un incremento lineal del 0,3% sobre sus retribuciones brutas, que correspondía al porcentaje máximo aprobado por la Ley de PGE. Sin embargo, el Director General autorizó una serie de modificaciones no lineales que afectaron a un total de 31 trabajadores, en 24 de ellos sin que se produjera un cambio de categoría profesional. Excepto en tres casos, estas modificaciones han supuesto incrementos superiores al 0,3%, oscilando entre unos porcentajes del 0,5% y del 26,3% y presentando un promedio de aumento salarial del 9,6% (punto 3.4).

7.11.- Aunque le había sido denegada la compatibilidad para ejercer una actividad pública secundaria, un trabajador de la Fundación había continuado ejerciendo dicha actividad en el año 2010, lo que sería constitutivo de una infracción de acuerdo con el régimen disciplinario previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (punto 3.5).

7.12.- En el examen de las subvenciones recibidas por la EOI en el ejercicio fiscalizado, se han detectado supuestos en los que la Fundación podría haber incurrido en una justificación insuficiente regulada por el artículo 37.1 letra c) de la LGS, que causaría, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, sin perjuicio de que resultara de aplicación el régimen sancionador previsto en la citada Ley (punto 3.7).

7.13.- Gran parte de las facturas analizadas por servicios docentes, prestados a la EOI a través de empresas, se declaraban exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin que haya quedado constancia de que la Fundación haya efectuado gestiones encaminadas a acreditar que los acreedores se encontraran debidamente autorizados para impartir actividades de enseñanza de acuerdo con el artículo 20.9 de la Ley 37/1992 y, por tanto, les fuera de aplicación la exención de dicho impuesto. En virtud del deber de información y colaboración establecido en el artículo 94.1 de la Ley General Tributaria, la EOI debería haber puesto los hechos referidos en conocimiento de las autoridades tributarias (punto 3.8).

7.14.- En diciembre de 2009 el Patronato de la Fundación creó un Comité Ejecutivo al que se asignaron, entre otras competencias, autorizar la celebración de convenios de colaboración de elevado importe y de expedientes de contratación de suministros y servicios cuyo importe excediese de 250 miles de euros. Sin embargo, ni los Estatutos ni las Instrucciones de contratación contenían alusión alguna a este Comité (punto 3.13).

7.15.- La Fundación no observó lo dispuesto en la normativa aplicable a su actividad contractual en aspectos como la falta de negociación de las condiciones de los contratos adjudicados mediante el procedimiento simplificado, la indeterminación del precio y del número de prestaciones de ciertos contratos, el empleo de mejoras indeterminadas y de medios personales y materiales como criterios de adjudicación, la existencia de prácticas contrarias a la libre concurrencia o a la objetividad de la adjudicación, y la ausencia de justificación de la insuficiencia, falta de adecuación o la conveniencia de la no ampliación de los medios personales (puntos 3.17 a 3.24).

7.16.- La Fundación abonó en el ejercicio 2010 a una empresa de publicidad un total de 433.525 euros, cuando el importe máximo del contrato era de 192.900 euros, sin que se tramitara ninguna modificación contractual que justificase el exceso de dichos pagos. Asimismo no suscribió contratos con dos empresas, dedicadas a la gestión de viajes, que

habían facturado en dicho ejercicio unos importes de 566.007 y 26.894 euros, respectivamente (puntos 3.26 y 3.27).

### **VII.3. Análisis de la representatividad de las cuentas anuales**

7.17.- Las cuentas anuales de la EOI correspondientes al ejercicio 2010 reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y los resultados de sus operaciones, de acuerdo con los principios y criterios contables que le eran de aplicación, sin perjuicio de las siguientes salvedades:

- a) La EOI no ha aportado documentación que permita analizar la valoración inicial otorgada al edificio de Sevilla en el momento de su donación a la Fundación, por importe de 1.256.525 euros, lo que ha constituido una limitación al alcance de las comprobaciones (punto 4.9).
- b) La Fundación no disponía en el ejercicio 2010 de valoraciones actualizadas de los elementos del inmovilizado material e intangible que permitieran detectar indicios de posibles deterioros de valor (punto 4.10).
- c) La EOI no había cuantificado las posibles consecuencias económicas que pudieran derivarse de seis procedimientos judiciales abiertos en 2010, relativos a cesiones ilegales de otros tantos trabajadores y fraude en la contratación (punto 4.18).
- d) Los ingresos del ejercicio 2010 se encontraban infravalorados por 15.200 euros, correspondientes a cuatro reservas de plaza que los alumnos habían formalizado para una edición anterior del máster (punto 4.22).
- e) La EOI no había registrado en la cuenta de resultados de 2010 el gasto derivado de al menos 18 facturas, por un total de 4.031 euros, referidas a gastos de viaje reembolsados a profesores y que se encontraban emitidas a nombre de la Fundación (punto 4.26).

7.18.- Al margen de las salvedades descritas en la conclusión anterior, la EOI ha incumplido otros principios y normas contables de menor relevancia para el reflejo en las cuentas de la imagen fiel (puntos 4.8 a 4.29).

### **VII.4. Análisis de las actividades cofinanciadas por fondos comunitarios**

7.19.- La Fundación ha certificado a la Unidad administradora del FSE e incluido en la cuenta justificativa presentada al MITyC en el año 2010, en ambos casos de forma

indebida, gastos derivados de una serie de cursos cofinanciados que fueron anulados por la EOI al no alcanzar el número mínimo de alumnos inscritos previsto en los Convenios con las entidades colaboradoras (punto 5.4).

7.20.- El procedimiento general de imputación de los costes indirectos aplicables a las actividades cofinanciadas por el FSE y el FEDER, utilizado por la EOI en el año 2010, establecía una diferenciación entre las cuentas de gasto que serían elegibles a efectos de cofinanciación, de aquellas otras que no lo serían. Este criterio ha ocasionado que se hayan excluido determinados gastos contabilizados que podrían resultar subvencionables y que, por el contrario, se hayan considerado elegibles otros gastos expresamente excluidos por las respectivas normas de subvencionabilidad, como es el caso de los intereses de deudas con entidades de crédito (puntos 5.10 y 5.26).

7.21.- En dos proyectos cofinanciados por el FSE, los socios locales no habían procedido a abonar, a la fecha de realización de los trabajos de fiscalización, la aportación económica a la que se habían comprometido en los Convenios de colaboración suscritos con la EOI para la financiación conjunta de las acciones formativas (punto 5.13).

7.22.- La EOI no ha aportado justificación ni respaldo documental alguno sobre el criterio utilizado para determinar los porcentajes de distribución del gasto entre regiones objetivo, en los proyectos cofinanciados por el FSE y el FEDER, desconociéndose si ha venido realizando anualmente estudios para la actualización de los mismos. La misma circunstancia se ha puesto de manifiesto en relación con el reparto por regiones de los gastos imputados al Organismo Intermedio (puntos 5.14, 5.17, 5.28 y 5.31).

7.23.- Los porcentajes utilizados por la EOI para distribuir el gasto en los proyectos de actividad mixta del FSE y del FEDER diferían, en gran medida, de los que se obtendrían mediante la distribución real del gasto en función de la localización geográfica de los beneficiarios finales o de la realización de las actuaciones, según el caso (puntos 5.15, 5.16, 5.29 y 5.30).

7.24.- De acuerdo con la memoria final de ejecución de un proyecto, la Fundación, en la liquidación del Convenio suscrito con el socio local, había imputado, como gastos indirectos, un porcentaje del 30% que excedía de la tasa de reparto de costes indirectos calculada por la EOI en el año 2010 (21,78%), de lo que resulta un exceso de aportación del socio local de 58.869 euros (punto 5.22).

7.25.- La EOI no había formalizado una prórroga al Convenio Marco de Colaboración suscrito con una asociación privada, el 21 de noviembre de 2008, cuya vigencia se entendía hasta el 31 de octubre de 2009, para dar cobertura a los gastos ejecutados en el año 2010, que ascendieron a 455.854 euros. En consecuencia, la Fundación no estaría en situación de exigir a la asociación que haga efectivos los porcentajes de financiación de las actuaciones a los que se había comprometido en el citado Convenio (punto 5.23).

7.26.- La Fundación ha incurrido en un fraccionamiento expresamente prohibido por el artículo 74 de la Ley de Contratos del Sector Público en dos expedientes de contratación tramitados en un proyecto cofinanciado por el FEDER (punto 5.24).

7.27.- La EOI no había presentado, a 31 de diciembre de 2011, certificación alguna a la Unidad administradora del FEDER por los gastos correspondientes al Eje 5 “Asistencia técnica” incurridos en los ejercicios 2009 y 2010. Según los informes de verificación administrativa realizados por el Organismo Intermedio, deberían haberse declarado gastos de los citados ejercicios, por importes de 196.366 y 281.476 euros, respectivamente (punto 5.27).

7.28.- La EOI no había presentado al MITyC la cuenta justificativa relativa al ejercicio 2009, con aportación de informe de auditor, que correspondería a las certificaciones de reembolso 1 y 2 presentadas a la Unidad administradora del FEDER, por unos importes de gasto subvencionable de 203.401 y 1.437.464 euros, respectivamente (punto 5.34).

7.29.- En los proyectos cofinanciados por el FEDER en el año 2010, la EOI ha calculado de forma global el exceso en las cofinanciaciones de los socios locales, lo que determinó que la cuenta justificativa presentada al MITyC reflejara una sobrefinanciación local para el conjunto de proyectos de 179.974 euros. De haber efectuado los cálculos individualmente, como la Fundación hizo para los proyectos del FSE, habría incurrido en un exceso de financiación por importe de, al menos, 535.671 euros, de los que 311.951 correspondían a actividades cerradas en el año 2010 y 223.720 euros a actividades que aún continuaban abiertas en dicho año (punto 5.38).

#### **VII.5. Seguimiento de las recomendaciones del Informe del ejercicio 2002 y de la Resolución de la Comisión Mixta**

7.30.- La Fundación continuaba sin disponer en el ejercicio 2010 de un Plan de tesorería y de un Plan de inversiones plurianual (puntos 6.2 a 6.4), de un sistema de indicadores de

eficiencia y economía (punto 6.6), de un seguimiento de los proyectos cofinanciados por el FSE (punto 6.7), y de un organigrama que definiera las diferentes unidades y puestos de trabajo (punto 6.9). Tampoco había acometido en dicho ejercicio un análisis de los servicios de asesoramiento jurídico, laboral y tributario que había contratado con terceros, a efectos de evaluar la conveniencia o no de asumir internamente la prestación de tales servicios (punto 6.11). La recomendación de desarrollar indicadores para evaluar el grado de eficacia alcanzado en la organización se ha seguido de forma insuficiente (punto 6.5). Por su parte, se consideran razonablemente aplicadas por la EOI las recomendaciones referentes a la refundición de los conceptos salariales de productividad y complemento variable y a la regulación de la contratación de servicios en el extranjero (puntos 6.8 y 6.10).

## **VIII. RECOMENDACIONES**

8.1.- Se recomienda a la Fundación que regule los procedimientos de control económico y presupuestario de las actividades que desarrolla, de facturación y cobro a clientes y de gestión de los fondos de tesorería. Asimismo debería establecer un procedimiento para la determinación de los posibles excesos de cofinanciación de los socios locales en las actividades que reciben fondos comunitarios.

8.2.- La EOI debería implantar un sistema de indicadores de eficacia, eficiencia y economía que posibilite analizar el grado de optimización de los recursos que gestiona la entidad.

8.3.- La Fundación debería realizar, una vez finalizadas las actuaciones formativas, un seguimiento sobre el nivel de aprovechamiento de las mismas, evaluando mediante indicadores la repercusión que han tenido en los destinatarios finales, lo que contribuiría a la planificación de futuras actuaciones.

8.4.- Se estima conveniente que la EOI establezca criterios de reparto específicos en todos los proyectos de actividad mixta cofinanciados por el FSE y por el FEDER, en función de la localización geográfica de los beneficiarios finales o, en su defecto, del lugar de realización de las actuaciones.

8.5.- Las convocatorias de becas de matrícula y ayudas al estudio realizadas por la EOI deberían contener reglas y baremos para que el Comité de Becas y Admisiones valorase cada uno de los criterios determinantes para la concesión o, en su caso, denegación de las ayudas, así como para establecer la cuantía de las mismas.

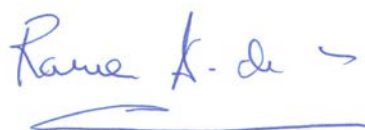
8.6.- Se recomienda que la EOI incluya en la memoria de las cuentas anuales información relativa al efecto económico de los descuentos aplicados durante el ejercicio y su incidencia cualitativa en cada uno de los colectivos beneficiados por su aplicación.

8.7.- La EOI, como medida para mejorar su gestión económica, debería homogeneizar los precios máximos de licitación establecidos en las contrataciones de servicios de consultoría realizadas para la ejecución de los diferentes proyectos cofinanciados por el FEDER.

8.8.- Se estima necesario que la EOI revise la asignación del complemento de calidad a su plantilla de trabajadores, para garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato y de oportunidades en las condiciones retributivas previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Madrid, 28 de febrero de 2013

EL PRESIDENTE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ramón Á. de" followed by a stylized flourish.

Ramón Álvarez de Miranda García



## **ANEXOS**



## **RELACIÓN DE ANEXOS**

**ANEXO I:** Balance de situación a 31 de diciembre de 2010.

**ANEXO II:** Cuenta de resultados a 31 de diciembre de 2010.

**ANEXO III:** Muestra de proyectos cofinanciados por el FSE relativa al ejercicio 2010.

**ANEXO IV:** Muestra de proyectos cofinanciados por el FEDER relativa al ejercicio 2010.

**ANEXO V:** Muestra de proyectos de actividad mixta cofinanciados por el FEDER relativa al ejercicio 2010.



**Fundación Escuela de Organización Industrial**  
**Ejercicio 2010**

ANEXO I

En Euros

**BALANCE DE SITUACIÓN**

ACTIVO	2010	2009	Variación
<b>A) ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>8.274.841,11</b>	<b>8.202.101,70</b>	<b>0,89%</b>
I. Inmovilizado intangible	2.988.098,16	2.858.911,07	4,52%
III. Inmovilizado material	5.015.759,39	5.125.299,81	(2,14%)
VI. Inversiones financieras a largo plazo	270.983,56	217.890,82	24,37%
<b>B) ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>42.558.441,55</b>	<b>30.789.591,88</b>	<b>38,22%</b>
III. Usuarios y otros deudores de la actividad propia	31.866.335,53	20.596.719,21	54,72%
IV. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	9.026.433,25	7.436.808,08	21,38%
VI. Inversiones financieras a corto plazo	1.500.699,63	2.654.712,83	(43,47%)
VII. Periodificaciones a corto plazo	34.315,50	0,00	-
VIII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	130.657,64	101.351,76	28,92%
<b>TOTAL ACTIVO (A + B)</b>	<b>50.833.282,66</b>	<b>38.991.693,58</b>	<b>30,37%</b>

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2010	2009	Variación
<b>A) PATRIMONIO NETO</b>	<b>20.074.479,52</b>	<b>19.762.574,15</b>	<b>1,58%</b>
A-1) Fondos propios	19.522.980,81	19.186.007,31	1,76%
I. Dotación fundacional/Fondo social	3.485.870,21	3.485.870,21	-
II. Reservas	6.516.341,41	6.516.341,41	-
III. Excedentes de ejercicios anteriores	9.183.795,69	5.897.751,12	55,72%
IV. Excedente del ejercicio	336.973,50	3.286.044,57	(89,74%)
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	551.498,71	576.566,84	(4,34%)
<b>B) PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>7.294.858,54</b>	<b>4.348.885,20</b>	<b>67,74%</b>
I. Provisiones a largo plazo	272.666,38	236.366,64	15,36%
II. Deudas a largo plazo	7.022.192,16	4.112.518,56	70,75%
<b>C) PASIVO CORRIENTE</b>	<b>23.463.944,60</b>	<b>14.880.234,23</b>	<b>57,69%</b>
III. Deudas a corto plazo	6.239.063,48	3.230.910,76	93,11%
VI. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	11.140.567,22	5.755.670,87	93,56%
VII. Periodificaciones a corto plazo	6.084.313,90	5.893.652,60	3,24%
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)</b>	<b>50.833.282,66</b>	<b>38.991.693,58</b>	<b>30,37%</b>

CUENTA DE RESULTADOS

	2010	2009	Variación
<b>A) OPERACIONES CONTINUADAS</b>			
1. Ingresos de la entidad por la actividad propia	20.266.247,62	13.726.955,16	47,64%
2. Ayudas monetarias y otros	(718.047,70)	(763.562,00)	(5,96%)
3. Ventas y otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil	14.234.888,05	14.381.650,81	(1,02%)
7. Otros ingresos de explotación	229.237,62	320.500,45	(28,47)
8. Gastos de personal	(5.891.850,01)	(6.236.925,78)	(5,53%)
9. Otros gastos de explotación	(27.226.806,99)	(17.772.439,39)	53,20%
10. Amortización del inmovilizado	(584.333,03)	(490.605,37)	19,10%
11. Subvenciones, donaciones y legados de capital traspasados al resultado del ejercicio	25.068,13	25.068,13	-
12. Excesos de provisiones	0,00	1.000,00	(100,00%)
<b>A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+7+8+9+10+11+12)</b>	<b>334.403,69</b>	<b>3.191.642,01</b>	<b>(89,52%)</b>
14. Ingresos financieros	10.403,55	80.955,25	(87,15%)
15. Gastos financieros	(3.919,77)	(8.281,19)	(52,67%)
16. Variación del valor razonable en instrumentos financieros	7.221,97	37.053,60	(80,51%)
17. Diferencias de cambio	(11.135,94)	(15.325,10)	(27,33%)
<b>A.2) RESULTADO FINANCIERO (14+15+16+17)</b>	<b>2.569,81</b>	<b>94.402,56</b>	<b>(97,28%)</b>
<b>A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)</b>	<b>336.973,50</b>	<b>3.286.044,57</b>	<b>(89,74%)</b>
<b>A.4) RDO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3)</b>	<b>336.973,50</b>	<b>3.286.044,57</b>	<b>(89,74%)</b>
<b>B) OPERACIONES INTERRUMPIDAS</b>	0,00	0,00	-
<b>A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO (A.4+B)</b>	<b>336.973,50</b>	<b>3.286.044,57</b>	<b>(89,74%)</b>

## ANEXO III

Fundación Escuela de Organización Industrial

En euros

MUESTRA DE PROYECTOS DEL FSE  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010

F.611.001	Castilla La Mancha	Convergencia	496	58.846,00	46.128,00	104.974,00	83.979,20
F.611.017	Navarra	Competitividad	244	32.015,00	22.692,00	54.707,00	27.353,50
F.621.001	Cataluña	Competitividad	400	44.599,86	37.223,25	81.823,11	40.911,56
F.622.001	Baleares	Competitividad	382	48.392,60	35.526,00	83.918,60	41.959,30
F.623.002	Madrid	Competitividad	660	77.792,44	61.380,00	139.172,44	69.586,22
F.632.114	Galicia	Convergencia	0	93.719,39	71.535,09	165.254,48	132.203,58
F.632.115	Com.Valenciana	Phasing in	0	59.207,39	45.192,42	104.399,81	83.519,85
F.632.116	Madrid	Competitividad	0	93.721,73	71.536,88	165.258,61	82.629,31
F6322.007	Aragón	Competitividad	400	43.238,00	37.200,00	80.438,00	40.219,00
F6322.009	Canarias	Phasing in	669	85.252,00	62.170,50	147.422,50	117.938,00
F6322.012	Extremadura	Convergencia	546	62.195,29	50.778,00	112.973,29	90.378,63
F6322.013	Castilla La Mancha	Convergencia	632	62.394,00	58.729,50	121.123,50	96.898,80
F6322.014	Murcia	Phasing out	480	50.527,00	44.640,00	95.167,00	76.133,60
F8822.002	Andalucía	Convergencia	564	67.725,00	52.452,00	120.177,00	96.141,60
<b>Total Muestra</b>			<b>5.472,25</b>	<b>879.625,70</b>	<b>697.183,64</b>	<b>1.576.809,34</b>	<b>1.079.852,14</b>
<b>Total FSE</b>			<b>51.525,16</b>	<b>7.245.154,71</b>	<b>5.527.245,36</b>	<b>12.772.400,07</b>	<b>9.455.297,49</b>
<b>% Muestra sobre el total</b>			<b>10,62%</b>	<b>12,14%</b>	<b>12,61%</b>	<b>12,35%</b>	<b>11,42%</b>

MUESTRA DE PROYECTOS DEL FEDER  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010

Proyecto	Descripción	Comunidad Autónoma	Gastos Directos	Gastos Indirectos	Total Gastos 2010	Ayuda FEDER 2010
K41.001	Parque Digital EOI 2010-2011	Varias	562.266,01	122.441,11	684.707,12	477.802,41
S.2.1.002	Oficina Técnica, Gestores de innovación y Consultoría	Andalucía	657.210,15	143.116,52	800.326,67	560.228,65
S.4.2.002.001	Actividades de Transferencia de Conocimiento	Varias	436.731,47	95.104,25	531.835,72	371.126,02
S.6.1.001	Plataforma de Innovación Galicia	Galicia	233.289,74	50.802,04	284.091,78	198.864,26
S.7.2.002	Think Tank Galicia	Galicia	167.264,74	36.424,19	203.688,93	142.582,26
S.121.002	Centro de Asesoramiento al Emprendedor	Varias	291.665,52	63.514,18	355.179,70	247.851,52
S.121.003	Junta de Extremadura (anualidad 2010)	Extremadura	431.969,86	94.067,35	526.037,21	368.226,36
S1011.001	APTE 2009	Varias	570.038,87	124.133,77	694.172,64	484.407,21
S1011.002	Junta de Extremadura (anualidad 2009)	Extremadura	236.787,03	51.563,62	288.350,65	201.755,57
<b>Totales Muestra</b>			<b>3.587.223,39</b>	<b>781.167,03</b>	<b>4.368.390,42</b>	<b>3.052.844,26</b>
<b>Total FEDER</b>			<b>6.185.516,54</b>	<b>1.346.980,97</b>	<b>7.532.497,51</b>	<b>5.265.315,26</b>
<b>% Muestra sobre el total</b>			<b>57,99%</b>	<b>57,99%</b>	<b>57,99%</b>	<b>57,98%</b>



## ANEXO V

En euros

**Fundación Escuela de Organización Industrial**  
**MUESTRA DE PROYECTOS DE ACTIVIDAD MIXTA**  
**DEL FEDER. EJERCICIO 2010**

Proyecto	Descripción	Comunidad Autónoma	Gastos Directos	Gastos Indirectos	Total Gastos 2010	Ayuda FEDER 2010
K41.001	Parque Digital EOI 2010-2011	Varias	562.266,01	122.441,11	684.707,12	477.802,41
K43.002	Congreso Open Green 2010	Varias	204.310,24	44.491,36	248.801,60	173.618,81
S.121.001	CEVIPYME - Consultorías 2010	Varias	277.539,08	60.437,94	337.977,02	235.847,24
S.121.002	Centro de Asesoramiento al Emprendedor	Varias	291.665,52	63.514,18	355.179,70	247.851,52
S.4.2.002	Programa Cooperación Empresas COPIT 2010	Varias	65.725,37	14.346,51	80.071,88	55.875,85
S.4.2.002.001	Actividades de Transferencia de Conocimiento	Varias	436.731,47	95.104,25	531.835,72	371.126,02
S.4.2.002.002	Oficina Técnica Agentes Polígonos	Varias	32.147,15	7.000,49	39.147,64	27.318,01
S.4.2.002.003	Difusión Servicios Competitividad	Varias	30.972,39	6.744,67	37.717,06	26.319,96
S.4.2.002.004	Coordinación COPIT 2010 en Polígonos	Varias	43.581,93	9.490,57	53.072,50	37.035,06
S101.004	Consultoría Red de Consultores	Varias	134.487,15	29.286,43	163.773,58	114.284,56
S1011.001	APTE 2009	Varias	570.038,87	124.133,77	694.172,64	484.407,21
S1012.003	PYMEINNOVA	Varias	97.784,01	21.293,80	119.077,81	83.094,88
S1024.001	Parque Digital EOI 2009	Varias	15.436,80	3.361,57	18.798,37	13.117,87
<b>Totales Muestra Actividad Mixta</b>			<b>2.762.685,99</b>	<b>601.646,65</b>	<b>3.364.332,65</b>	<b>2.347.699,40</b>
<b>Total Proyectos Actividad Mixta FEDER</b>			<b>2.762.685,99</b>	<b>601.646,65</b>	<b>3.364.332,65</b>	<b>2.347.699,40</b>
<b>% Muestra sobre el total</b>			<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>